



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-2911-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI**

COCHAPETI, HUARMEY, ÁNCASH

**“OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES Y PAGOS DE
VALORIZACIONES PESE A INCUMPLIMIENTO DE
EXPEDIENTE TÉCNICO EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE
LA REPRESA QUEULLANCA DEL DISTRITO DE
COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY-ANCASH”**

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2021 AL 18 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE IV

**8 DE NOVIEMBRE DE 2023
ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0 7 2 9



0 4 3 2 0 2 3 2 2 9 1 1 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-2911-SCE

“OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES Y PAGOS DE VALORIZACIONES PESE A INCUMPLIMIENTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA REPRESA QUEULLANCA DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMHEY-ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES MENSUALES Y RECEPCIONARON LA OBRA, PESE A QUE LAS PARTIDAS FUERAN EJECUTADAS INCUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, NORMATIVA APLICABLE Y LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN DETERIORO PREMATURO E INCUMPLA EL OBJETIVO DEL PROYECTO; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/266 797,31.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	62
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	63
VII. APÉNDICES	64



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-2911-SCE

“OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES Y PAGOS DE VALORIZACIONES PESE A INCUMPLIMIENTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA REPRESA QUEULLANCA DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY-ANCASH”

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2021 AL 18 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cochapeti, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, en adelante OCI de la Municipalidad Provincial de Huarmey a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2911-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 419-2023-CG/GRAN-OCI-MPH de 5 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la ejecución y supervisión de la obra “Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash”, se realizó conforme lo previsto en las bases, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a los documentos surgidos de las dos (2) valorizaciones; así como, de la liquidación de obra; además de la información obtenida de la visita de inspección, se advirtió que dichas valorizaciones fueron admitidas, aprobadas y pagadas contando con la conformidad de la subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios pese a que no se cumplió con lo establecido en el expediente técnico de la obra.

Al respecto, el área usuaria emitió el informe de conformidad y aprobación de la liquidación de obra, pese a que se evidencia el incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico, ocasionado un deterioro prematuro e incumpla con el objetivo y la finalidad del proyecto, además perjudicando económicamente a la entidad por S/266 797,31.

Alcance

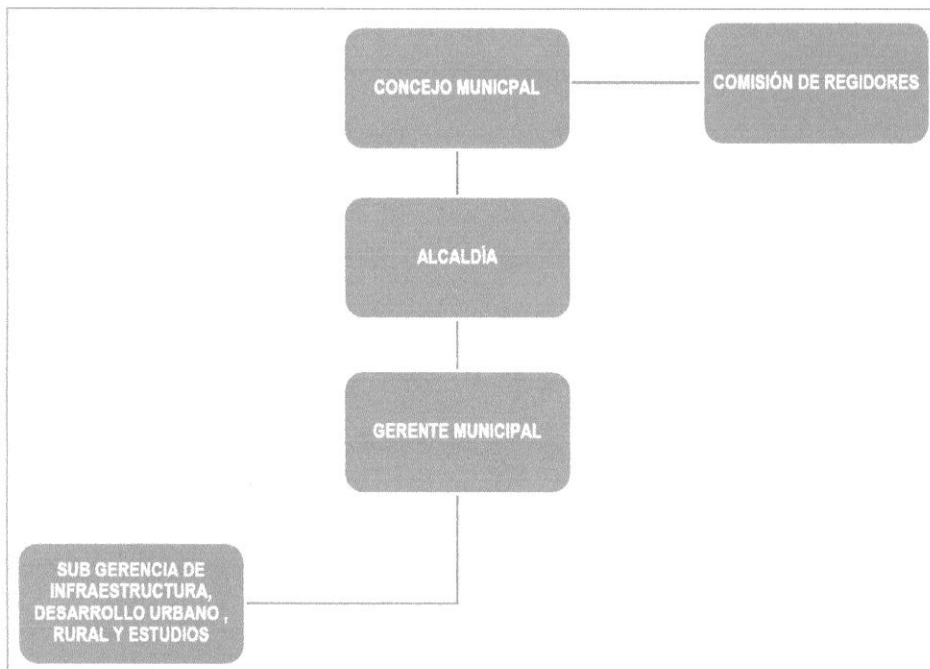
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se desarrolla a la ejecución de la obra “Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey - Ancash”, cuyo periodo donde se produjeron los presuntos hechos irregulares, corresponde del 28 de octubre de 2021 al 18 de mayo de 2022.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cochapetí, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 007-2019/MDC-A de 18 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES MENSUALES Y RECEPCIONARON LA OBRA, PESE A QUE LAS PARTIDAS FUERAN EJECUTADAS INCUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, NORMATIVA APLICABLE Y LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN DETERIORO PREMATURO E INCUMPLA EL OBJETIVO DEL PROYECTO; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/266 797,31.**

En el periodo de 28 de octubre de 2021 al 18 de mayo de 2022, la Municipalidad Distrital de Cochapeti, en adelante la "Entidad", ejecutó y liquidó la obra "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash" en adelante "Obra" con un presupuesto de S/ 249 229,851; identificándose que, los funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad, aprobaron y permitieron el pago de dos (2) valorizaciones emitidas por el Consorcio JIGAM E.I.R.L. – JIGAM E.I.R.L., en adelante "Contratista", suscribieron el "acta de recepción de obra" sin observaciones, pese a la existencia de partidas y metrados no ejecutados y partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico. Además, no realizaron las acciones necesarias para la aplicación de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución.

De modo similar, la entidad contrató los servicios del supervisor de la obra, quien no realizó ninguna observación respecto de los metrados y partidas no ejecutadas; así como, tampoco de las partidas que se ejecutaron incumpliendo el expediente técnico, dando conformidad para el pago de las valorizaciones n.º 1 y 2; siendo que, el supervisor de obra junto al subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Estudios y el jefe de la Oficina de Área Técnica Municipal formaron parte del comité de recepción de obra, realizando observaciones en la entrega de la obra, las mismas que no fueron subsanadas; sin embargo, suscribieron el acta de recepción de obra sin observaciones. Además de ello, el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios, otorgó la conformidad a la liquidación de la obra, realizando observaciones a la documentación presentada por el contratista, a pesar de ello, dio conformidad a la citada liquidación sin que las observaciones hayan sido subsanadas de manera correcta.

Contraviniendo con ello, el artículo 32 y 40 del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 187º, 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40º de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones; de la misma manera, las partidas 01.02.01, 02.01.03, 02.01.04, 02.02.01, 02.03.01, 02.03.02, 02.03.03, 04.01 y 05.01 del expediente técnico, la Cláusula novena y décimo primera del Contrato de ejecución de obra n.º 1 Adjudicación Simplificada-01-2021-MDC/CS-1 de 28 de octubre de 2021, la Cláusula segunda del Contrato de locación de servicios n.º 001-2021-MDC.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las acciones realizadas por los servidores, quienes incumplieron de los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, y no gestionaron que la ejecución de la obra se realice de acuerdo al expediente técnico, emitiendo sus respectivas conformidades, aun cuando se tuvo conocimiento de las partidas y metrados no ejecutados, partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas y la falta de limpieza de toda la obra, tal y como se evidencia en el "Acta de pliego de observaciones n.º 1 de 19 de enero de 2022.

Estos hechos ocasionaron que la represa ejecutada no cumpla con el objetivo y finalidad pública establecida en el expediente técnico como es el represamiento de agua para las actividades agrícolas de las comunidades del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; asimismo, se ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/266 797,31, debido a la existencia de metrados no ejecutados y la inaplicación de otras penalidades, como se describe a continuación:

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Los gobiernos municipales son entidades encargadas de prestar servicios a la población; así como, fomentar el desarrollo mediante la elaboración y ejecución de proyectos civiles, agrícolas y comerciales y todo aquello destinado a mejorar la calidad de vida de la población; al respecto, en el año 2009, el Gobierno Regional de Ancash ejecutó el proyecto denominado: "Represamiento de la laguna Queullanca y sistema de riego distrito Cochapeti, provincia de Huarney-Ancash, siendo que, a la fecha de la formulación del proyecto la represa no satisfacía la demanda de la producción agrícola de la comunidad de Cochapeti.

Es este contexto, la Municipalidad Distrital de Cochapeti, mediante Acuerdo de Concejo n.º 003-2021-MDC-C de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 4**), aprobó la priorización del proyecto denominado: "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney-Ancash", consecuentemente, mediante orden de servicio n.º 00037 de 31 de marzo de 2021, se contrató los servicios de consultoría de Sergio Alejandro Poma Castillo para la elaboración del expediente técnico del citado proyecto, quien posteriormente remitió a la Entidad mediante carta n.º 025-2021-CONSULTOR/SAPC de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 5**) (recibido el 30 de abril de 2021) el citado expediente técnico.

A continuación, mediante informe n.º 024-2021-MDC/SGIDURE/ABBC emitido y recibido el 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 6**), Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, remitió a Fabian Rufino Pajuelo León gerente Municipal el expediente técnico revisado y evaluado para la aprobación mediante acto resolutivo; indicando lo siguiente:

"(...)

1. De las metas del Proyecto

En Resumen, las metas globales del proyecto consideran la ejecución de las siguientes partidas:

- Construcción de muro de empedrado L=75.80 m.
- Construcción de emboquillado de piedra de 1,288.6 m².
- Tarrajeo con impermeabilizante de 1.137 m².
- Tubería de Abastecimiento para riego de 7.20 m. (...).

Además de ello, concluyó lo siguiente: "El monto del proyecto de inversión es de S/ 173 444,00 (ciento setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 nuevos soles), **el cual engloba la ejecución de la obra que es el valor referencial igual a S/ 155 444,00; supervisión de obra S/ 6 000,00; y elaboración del expediente técnico, 12 000,00**"; en ese contexto, mediante informe n.º 075-2021-MDC-WDRG-SGPP emitido y recibido el 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el subgerente de Presupuesto y Planeamiento¹ remitió al gerente Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000060 de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 8**), por el monto de S/ 161 444,00.

Posteriormente, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, realizó una actualización del presupuesto de obra y mediante informe n.º 025-2021-MDC/SGIDURE/ABBC emitido y recibido 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 9**), remitió a Fabian Rufino Pajuelo León gerente Municipal, el nuevo presupuesto de obra, consecuentemente, Walter David Ríos Goycochea subgerente de Presupuesto y Planeamiento, mediante informe n.º 091-2021-MDC-WDRG-SGPP emitido y recibido el 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**), adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000060 de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 11**), por el monto de S/ 237 230,00².

¹ Walter David Ríos Goycochea

² Monto que considera el valor referencial de la obra y el costo de supervisión de obra.

Consecuentemente, mediante informe n.º 071-2021-MDC/GM emitido y recibido el 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), Fabian Rufino Pajuelo León gerente Municipal, solicitó a Vilma Caro Soto, titular de la entidad., la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo; quién mediante, Resolución de Alcaldía n.º 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021, aprobó el Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney-Ancash” (**Apéndice n.º 4**), por un monto de S/ 249 229,85, con precios al mes de junio de 2021, con modalidad de ejecución por contrata y con un plazo de 60 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO

Detalle	(%)	Total (S/)
Costo directo		171 892.54
Gastos generales	7,00	12 032.48
Utilidad	7,00	12 032.48
Sub-Total		195 957,50
IGV	18,00	35 272,35
Costo de ejecución de obra		231 229,85
Costo de supervisión	4,72	6 000,00
Reformulación de expediente técnico		12 000,00
Costo total del proyecto		249 229,85

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

Elaborado: Comisión de control.

De esta manera, el 28 de setiembre de 2021, se convocó el procedimiento de selección AS-SM-1-2021-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney-Ancash”, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada; siendo que, el 11 de octubre de 2021, el comité de selección mediante “Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro” (**Apéndice n.º 13**), adjudicó la buena pro a la empresa consorcio JIGAM E.I.R.L. - JIGAM E.I.R.L. con RUC n.º 2 0569114218, por el monto de S/226 605,23 (Doscientos veintiséis mil seiscientos cinco con 23/100 soles).

Por consiguiente, el 28 de octubre de 2021, suscribieron el “Contrato de ejecución de obra n.º 01 Adjudicación Simplificada -01-2021-MDC/CS-1” (**Apéndice n.º 14**), entre Faustina Vilma Caro Soto, alcaldesa de la entidad y Alexander Orlando Jara Chiriboga, titular gerente del Consorcio JIGAM E.I.R.L. – JIGAM E.I.R.L., para la ejecución de la Obra, por el monto precitado en el párrafo anterior.

Asimismo, la Entidad también suscribió el “Contrato de locación de servicio n.º 001-2021-MDC servicio de supervisión” de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), con German Armado Sánchez Pajuelo, con CIP n.º 181378 y RUC n.º 10701875929, por el monto de S/6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios³.

A continuación, El 3 de noviembre de 2021, se realizó la entrega de terreno cuya acta (**Apéndice n.º 16**), fue suscrita por Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios de la Entidad; German Armado Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, Deivis Junnior Solís Inocente y Alexander Orlando Jara Chiriboga, residente de obra y representante común, respectivamente; suscribiendo lo siguiente: “(...)Todos los presentes antes mencionado realizaron el recorrido y la inspección ocular del terreno, donde se verificó que el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico, no habiéndose encontrado observaciones que generen impedimento para el inicio de los trabajos de la presente obra, se procede el acto para la ejecución de la obra en presencia, culminando a las 10:00 am procediéndose a la firma respectiva para dar fe a lo estipulado en la presente acta y en cumplimiento con las cláusulas del contrato de ejecución de obra y bajo el marco del reglamento de la ley de contratación del estado. (...)”.

Simultáneamente, se dio inicio a la ejecución de la obra tal como se advierte en el “Acta de inicio de obra” de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), suscrita por German Armado Sánchez Pajuelo, supervisor

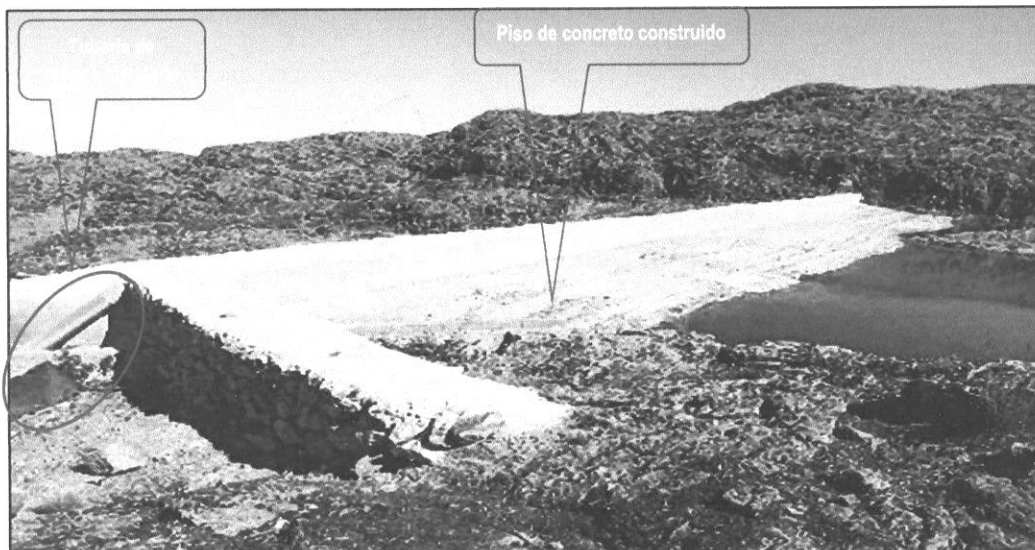
³ Mismo periodo de tiempo de duración de ejecución de la obra

de obra, Deivis Junnior Solís Inocente y Alexander Orlando Jara Chiriboga, residente de obra y representante común del Contratista.

Constatación física

De la visita efectuada a la obra por parte de la Comisión de Control, conforme consta en el acta de inspección física n.º 001 y 002-2023-OCI-MPH suscrita el 18 de julio y 6 de setiembre de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 18**), se verificó la existencia de partidas y metrados que no fueron ejecutados⁴ y partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico; cuyas particularidades se detallan en las actas de constatación física.

IMAGEN N° 1
MURO DE PIEDRA CON TARRAJEO Y PISO DE CONCRETO



Fuente: Visita de inspección 6 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 2
MURO DE PIEDRA EMBOQUILLADA Y CANAL DE REBOSE EXISTENTE



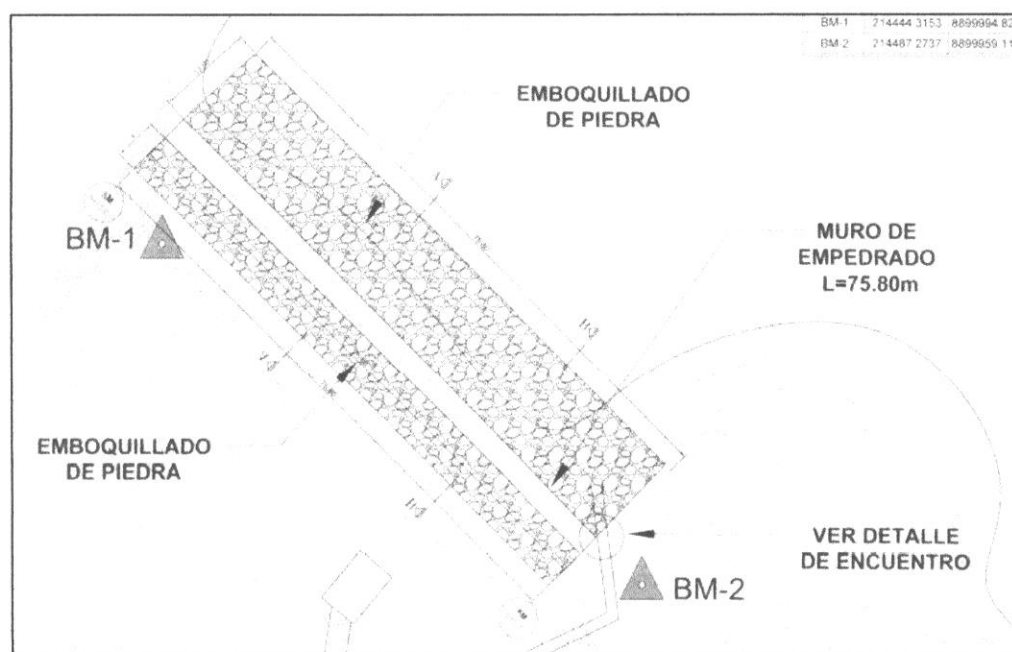
Fuente: Visita de inspección 6 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

⁴ Anexo único - Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los "metrados no ejecutados" son aquellos que no fueron realizados en su totalidad de acuerdo al expediente técnico.

1. **Servidores de la Entidad aprobaron y pagaron valorizaciones, pese a metrados no ejecutados y con partidas ejecutadas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico, ocasionaron un posible perjuicio económico a la Entidad por S/250 864.28 y la inaplicación de otras penalidades por S/9 933,03**

El expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash" (**Apéndice n.º 4**), contempló la construcción de un muro de mampostería, construcción de un emboquillado de piedra, tarrajeado con impermeabilizante y tubería de abastecimiento para riego, tal como se muestra:

IMAGEN N° 3
TRABAJOS PROYECTADOS EN EL PROYECTO



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

Como se puede observar, el proyecto consideró el mejoramiento de la represa con la finalidad de incrementar el volumen de almacenamiento de agua para cubrir la demanda y optimizar el rendimiento de la producción agrícola y beneficiar a los pobladores de la comunidad de Cochapeti, cumpliendo de esta manera el objetivo del proyecto.

Consecuentemente, suscrito el "Contrato de ejecución de obra n.º 01 Adjudicación Simplificada -01-2021-MDC/CS-1" (**Apéndice n.º 14**), para la ejecución de la obra el 28 de octubre de 2021, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el 3 de noviembre de 2021 se realizó la entrega de terreno⁵ (**Apéndice n.º 16**), iniciando la ejecución de la obra en la misma fecha tal como se advierte en el "Acta de inicio de obra"⁶, (**Apéndice n.º 17**), habiéndose tramitado durante dicho periodo dos (2) valorizaciones (**Apéndice n.º 19 y 20**), correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, no se advierte la aprobación de ampliaciones de plazo, tampoco de un adicional o deductivo de obra, siendo la fecha prevista para la culminación contractual de la obra el 1 de enero de 2022; al respecto, el citado proyecto cuenta con una resolución que aprueba la liquidación de obra (**Apéndice n.º 21**).



⁵ Documento suscrito por: Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios de la Entidad; German Armado Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, Deivis Junnior Solís Inocente y Alexander Orlando Jara Chiriboga, residente de obra y representante común, respectivamente.

⁶ Suscrita por: German Armado Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, Deivis Junnior Solís Inocente y Alexander Orlando Jara Chiriboga, residente de obra y representante común del Contratista.

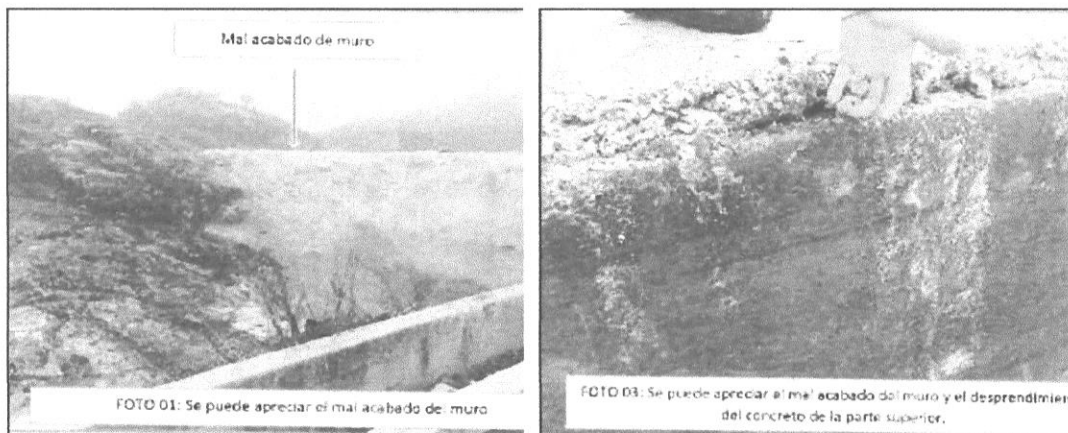
Posteriormente, Josué Casas Gutiérrez subgerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante informe n.º 006-2023-MDC-SGDDTel/JCG de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 25**), remitió a Jines Aparicio Alva Huamanurcu gerente Municipal el informe técnico del estado situacional de la obra: "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash", señalando que la obra presenta un mal acabado del muro y desprendimiento del concreto de la parte superior, residuos dejados por la ejecución de la obra, presencia de filtración debajo de la estructura, así como rajaduras de la losa con tarrajeo con impermeabilizante, recomendando lo siguiente:

"(...)

*Se deberá notificar a la empresa contratista CONSORCIO JIGAM E.I.R.L, debidamente representado por JARA CHIRIBOGA, ALEXANDER ORLANDO, (...). Referente a la **CLÁUSULA DECIMA** del Contrato de Ejecución de Obra N° 01 denominada: (...).*

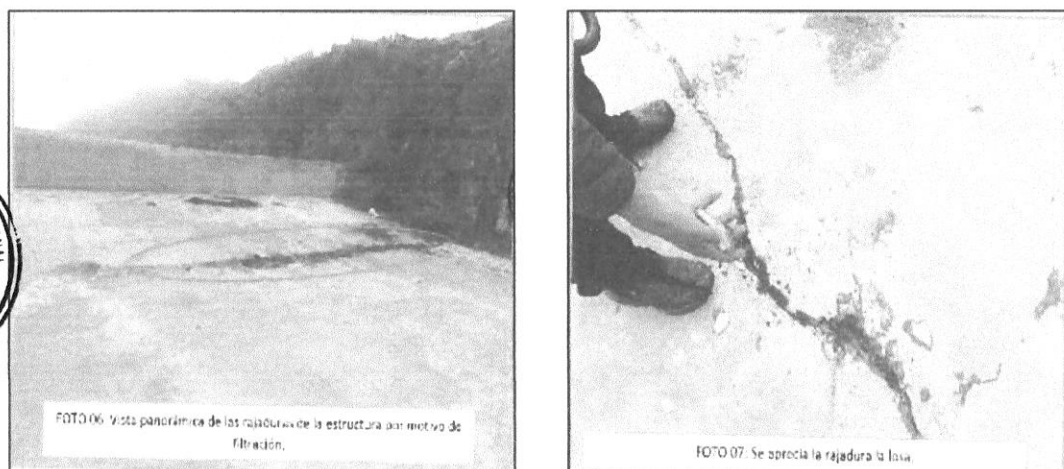
Asimismo, en el referido informe se muestran las descripciones en las imágenes fotográficas que evidencian las deficiencias constructivas y la inexecución de partidas que se detallan a continuación:

IMAGEN N° 4 **DESPRENDIMIENTO DE CONCRETO CON ACABADOS DEFICIENTES EN EL MURO.**



Fuente: Informe n.º 006-2023-MDC-SGDDTel/JCG de 26 de enero de 2023.
Elaborado: Comisión de Control.

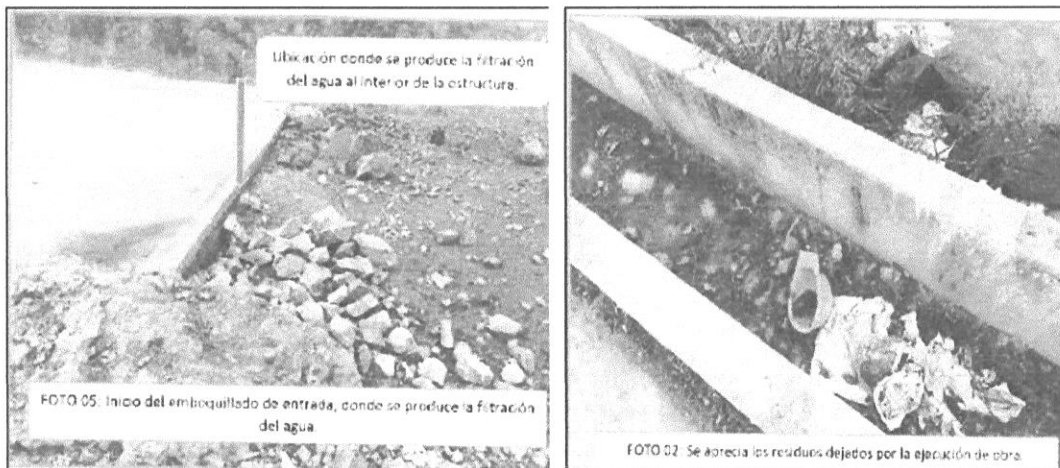
IMAGEN N° 5 **PRESENCIA DE GRIETAS EN LA BASE DE LA REPRESA**



Fuente: Informe n.º 006-2023-MDC-SGDDTel/JCG de 26 de enero de 2023.
Elaborado: Comisión de Control.



IMAGEN N° 6
PRESENCIA DE FILTRACIÓN Y DEFICIENTE MANEJO AMBIENTAL, PRESENCIA DE RESIDUOS



Fuente: Informe n.° 006-2023-MDC-SGDDTel/JCG de 26 de enero de 2023.
 Elaborado: Comisión de Control.

Sobre la base de lo expuesto, con la finalidad de verificar los trabajos ejecutados por el Contratista, se programó una inspección física a la ejecución de la obra, conforme se sustenta en el acta de inspección física n.° 001 y 002-2023-OCI-MPH suscrita el 18 de julio y 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), por Josué Casas Gutiérrez y William Smith Villareal Chávez, subgerentes de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde se identificó la existencia de partidas y metrados no ejecutados, así como, partidas ejecutadas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.° 4**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-MPC-A de 8 de setiembre de 2021; tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MPH-SCEHPI-MDC (**Apéndice n.° 23**), elaborado por el especialista Ing. Pedro Castromonte Luna, cuyos aspectos más resaltantes se detalla a continuación:

- **01 Obras provisionales**
- **01.01 Trabajos preliminares**
- **Partida: 01.01.01 “Alquiler de oficina y guardiana para la obra”**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 4**), estableció la ejecución de la partida “01.01.01 Alquiler de oficina y guardiana para la obra”; al respecto, la especificación técnica determina como procedimiento constructivo lo siguiente:

“(…) Descripción

*Estas obras serán de carácter transitorio, y se refiere a la construcción con material prefabricado de los ambientes o al alquiler de almacén empleado durante la ejecución de la obra, tendrán carácter de temporal, **constituyendo un elemento importante en la ejecución de la obra por cuanto albergará materiales de construcción, equipos menores y herramientas. El almacén será utilizado por el Ingeniero Residente y el Ingeniero Supervisor. (…)***. Resaltado es nuestro.

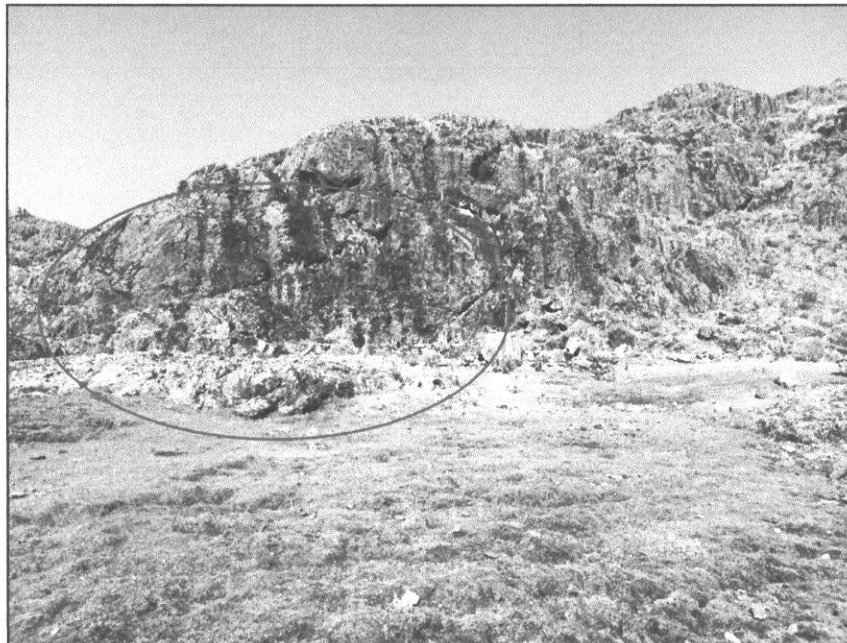
Estos ambientes estarán ubicados dentro de la zona en la que se ejecutará la construcción de tal forma que la distancia a recorrer tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de los trabajos.

Culminada la obra de estas construcciones deberá ser retirada por el Contratista, sin dejar restos de ningún tipo, dejando el contratista a disposición de las autoridades los materiales empleados”. Resaltado nuestro.



Sin embargo, de la revisión a los informes contenidos en las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**), en el panel fotográfico se advierte que el contratista almacenó los materiales como es el caso del cemento al aire libre y sin protección, situación que no fue evidenciada por el supervisor de obra, tal como se muestra:

IMAGEN N° 7
ZONA EMPLEADA PARA EL ALMACENAMIENTO DE CEMENTO



Fuente: Visita de inspección de 18 de julio de 2023.

IMAGEN N° 8
RUMA DE CEMENTO, A LA INTEMPERIE NO SE ADVIERTE LA CONSTRUCCIÓN DEL
ALMACÉN

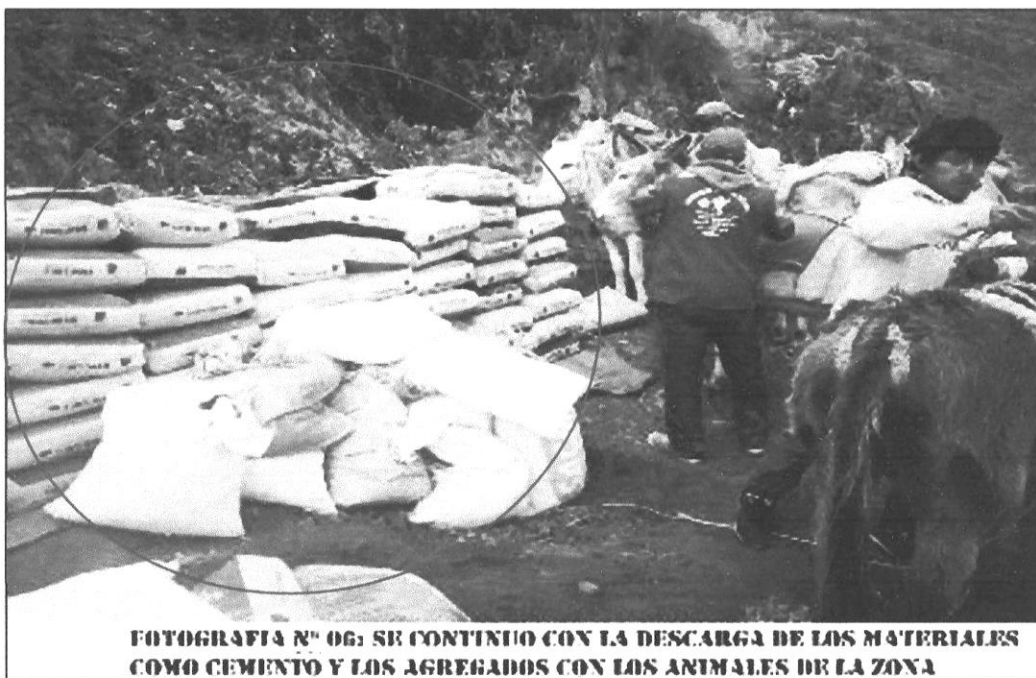


FOTOGRAFIA N° 05: SE REALIZO EL TRASLADO DE LOS MATERIALES EN
MULAS HACIA LA REPRESA QUEULLANCA

Fuente: Informe n.º 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.º 1.



IMAGEN N° 9
RUMA DE CEMENTO A LA INTEMPERIE



Fuente: Informe n.° 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.° 1.

IMAGEN N° 10
RUMA DE CEMENTO A LA INTEMPERIE



Fuente: Informe n.° 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.° 1.

De lo descrito precedentemente, así como de la visita de inspección no se advierte ninguna evidencia de algún tipo de almacén en la zona, demostrando que el contratista no ejecutó la

partida 01.01.01 "Alquiler de oficina y guardiana para la obra" según lo establecido en el expediente técnico que señala "...**albergará materiales de construcción, equipos menores y herramientas**", esta situación evidencia el incumplimiento contractual; sin embargo, fue valorizada en su totalidad (100%), en el informe de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**), presentado por el contratista, según detalle: Resaltado es nuestro.

CUADRO N° 2
DETALLE DE LA PARTIDA VALORIZADA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P/ Unit.	Presup.	Metrado	Val. 1	Metrado	Val. 2	Avance %
01	Obras provisionales									
01.01	Trabajos preliminares									
01.01.01	Alquiler de oficina y guardiana para la obra	Mes	2,00	100,00	200,00	1,00	100,00	1,00	100,00	100,00

Fuente: Valorización n.º 1 y 2 correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

• **01.02 Trabajos preliminares**

➤ **Partida "01.02.01 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias"**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 4**), estableció la ejecución de la partida "01.02.01 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias"; al respecto, la especificación técnica determina como procedimiento constructivo lo siguiente:

"Descripción

Este ítem se refiere al traslado del equipo mecánico y maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto. La entidad no podrá retirar equipo alguno de la obra sin consentimiento escrito del residente.

La desmovilización del equipo solo podrá realizarse cuando haya cumplido su labor para el cual fue requerido y con el consentimiento escrito del Residente"

Sobre el particular, se precisa que de la revisión del análisis de costos unitarios de las partidas 02.01.04 Emboquillado $E=0.20m$, $f'c=140 \text{ kg/cm}^2 + 70\% \text{ PG}$ y 02.03.02 Dados de concreto para anclaje, $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$, se advierte que el citado expediente técnico contempló el uso del equipo denominado "*Mezcladora concreto tambor 11 p3-18 HP*"; del mismo modo, la partida 02.01.01 Refine, nivelación y compactación, determinó el uso del equipo denominado "*Plancha compactadora*", tal como se muestra:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



IMAGEN N° 11
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - EMBOQUILLADO E=0.20M, F'C=140 KG/CM2 + 70% PG

Análisis de precios unitarios						
Proyecto:	000000 IMPORTE DE LA REPARACIÓN QUELLANCA DEL DISTRITO DE OCHOAPETI, PROVINCIA DE HUARVEY - ANDAMAY					
Subproyecto:	000 REPARACIÓN					
Partida:	000000 EMBOQUILLADO E=0.20M + F'C=140 KG/CM2 + 70% PG					
Parámetro:	MODA	Un: 50.0000	Un: 50.0000	Costo unitario desarrollado (M2)		21.00
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Precio S.	Porcentaje
00000000	Mano de obra	1	1.0000	21.000	21.00	100.00
00000000	Material	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Equipos	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Herramientas manuales	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Maquinaria y equipo	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Acabados	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Equipos	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Herramientas manuales	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Maquinaria y equipo	1	1.0000	0.000	0.00	0.00

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

IMAGEN N° 12
ANÁLISIS DE PRECIOS REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN

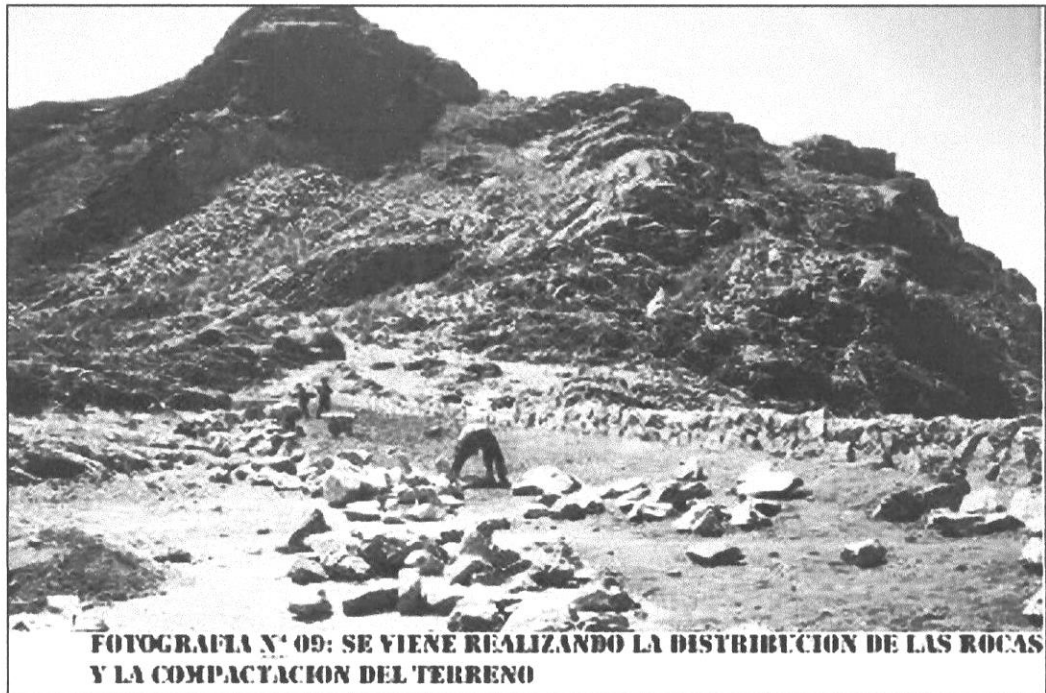
Análisis de precios unitarios						
Proyecto:	000000 IMPORTE DE LA REPARACIÓN QUELLANCA DEL DISTRITO DE OCHOAPETI, PROVINCIA DE HUARVEY - ANDAMAY					
Subproyecto:	000 REPARACIÓN					
Partida:	000000 REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN					
Parámetro:	MODA	Un: 50.0000	Un: 50.0000	Costo unitario desarrollado (M2)		2.00
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Precio S.	Porcentaje
00000000	Mano de obra	1	1.0000	2.000	2.00	100.00
00000000	Material	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Equipos	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Herramientas manuales	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Maquinaria y equipo	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Equipos	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Herramientas manuales	1	1.0000	0.000	0.00	0.00
00000000	Maquinaria y equipo	1	1.0000	0.000	0.00	0.00

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

Sin embargo, de la revisión a las valorizaciones n.°s 1 y 2 (Apéndice n.° 19 y 20) en el panel fotográfico se evidencia que el contratista ejecutó dichas partidas sin el uso de dichos equipos o maquinarias, tal como se muestra:



IMAGEN N° 13
COLOCACIÓN DE ROCAS, NO SE ADVIERTE EL PROCESO DE COMPACTACIÓN



Fuente: Informe n.° 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.° 1.

IMAGEN N° 14
TRASLADO DE ROCAS, NO SE ADVIERTE LA COMPACTACIÓN DEL SUELO



Fuente: Informe n.° 250-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 30 de diciembre de 2021-Valorización n.° 2.



IMAGEN N° 15
PROCESO DE PREPARACIÓN DE CONCRETO DE FORMA MANUAL



Fuente: Informe n.° 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021.

De lo descrito precedentemente, se advierte que el contratista ejecutó las partidas 02.01.01 Refine, nivelación y compactación, 02.01.04 Emboquillado $E=0.20$ m, $f'c=140$ kg/cm² + 70% PG y 02.03.02 Dados de concreto para anclaje, $f'c=175$ kg/cm², sin el uso de los equipos y maquinarias; pese a que el expediente técnico estableció para la ejecución de dichas partidas el uso de la plancha compactadora y de la mezcladora de concreto tambor p3-18 HP, incumpliendo su obligación establecida en el numeral 32.6 del Art. 32 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del estado que señala “32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato”

Consecuentemente, esta situación evidencia que el contratista no ejecutó la movilización y desmovilización de los equipos y maquinarias necesarias; asimismo, de la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**) durante el periodo de ejecución, no se advierten anotaciones donde el residente de obra señale el uso de dichos equipos; sin embargo, fueron valorizadas en su totalidad (100%), en el informe de las valorizaciones n.°s 1 y 2 (**Apéndice n.° 19 y 20**), presentado por el Contratista.

• **01.03 Control y prevención del COVID-19**
➤ **Partida “01.03.01 Elaboración del plan COVID-19”**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 4**), estableció la ejecución de la partida “01.03.01 Elaboración del plan COVID-19”; al respecto, la especificación técnica determina como procedimiento de ejecución lo siguiente:

“Descripción

Esta partida comprende la elaboración del plan de vigilancia y monitoreo COVID 19, por parte de la empresa contratista para la ejecución de la obra.

Este será el documento donde se establecen los lineamientos de salud COVID 19, para la ejecución de la obra”.

➤ **Partida “01.03.02 Recursos para respuestas frente al COVID-19”**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 4**), estableció la ejecución de la partida “01.03.02 Recursos para respuestas frente al covid-19”; al respecto, la especificación técnica determina como procedimiento de ejecución lo siguiente:



“Descripción

Esta partida comprende el costo que demandará realizar el control previo del personal al inicio de la obra y determinar que grupo son de riesgo bajo o riesgo alto.

Se realizará el control y vigilancia de la salud de los trabajadores permanente de síntomas de temperatura y sintomatología de COVID 19.

Se realizará el control de salud al personal de manera permanente. En caso presente temperatura mayor a 38° y síntomas del COVID 19 será retirado del trabajo y puesto en cuarentena.

Comprende el costo de los insumos necesarios para el uso de personal que labora en obra, personal de campo y personal del costo indirecto. Los insumos que se emplean son para el personal para mantener las manos limpias durante el horario de labores, estos lavados de manos permanente con agua y jabón y desinfección de manos con alcohol de 90°.

Comprende todos los equipos de protección individual (EPI) que deben ser utilizados por el personal de la obra, para estar protegidos de los peligros asociados al COVID 19 y evitar de esta manera el contagio, los materiales serán según la reglamentación vigente.

Es de precisar que, de la revisión al cuaderno de obra, no existe anotación que revele que el Contratista haya ejecutado la partida “01.03.01 Elaboración del plan COVID-19” y “01.03.02 Recursos para respuestas frente al COVID-19”; asimismo, en el informe de valorización n.º 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**), tampoco se evidencia los informes o reportes de la ejecución de dichas partidas; al respecto, señalar que en los señalados informes se ubicó el “Informe técnico del plan para vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” donde se adjuntan imágenes fotográficas relacionadas a las partidas señaladas, advirtiéndose además que estas imágenes difieren de la zona de ejecución del proyecto, así como el material empleado, tal como se muestra:

IMAGEN N° 16

SE ADVIERTE MÓDULO DE TRIPLAY EN LA CARATULA DEL INFORME TÉCNICO DEL PLAN

**INFORME TECNICO DEL PLAN PARA
VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL
DE COVID - 19 EN EL TRABAJO
CONSORCIO JIGAM EIRL**



Fuente: Informe n.º 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.º 1.



IMAGEN N° 17
SE ADVIERTE EL REGISTRO DE DATOS Y TOMA DE TEMPERATURA POR UNA ENFERMERA EN
UN MÓDULO DE ESTERAS.



Fuente: Informe n.° 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.° 1.

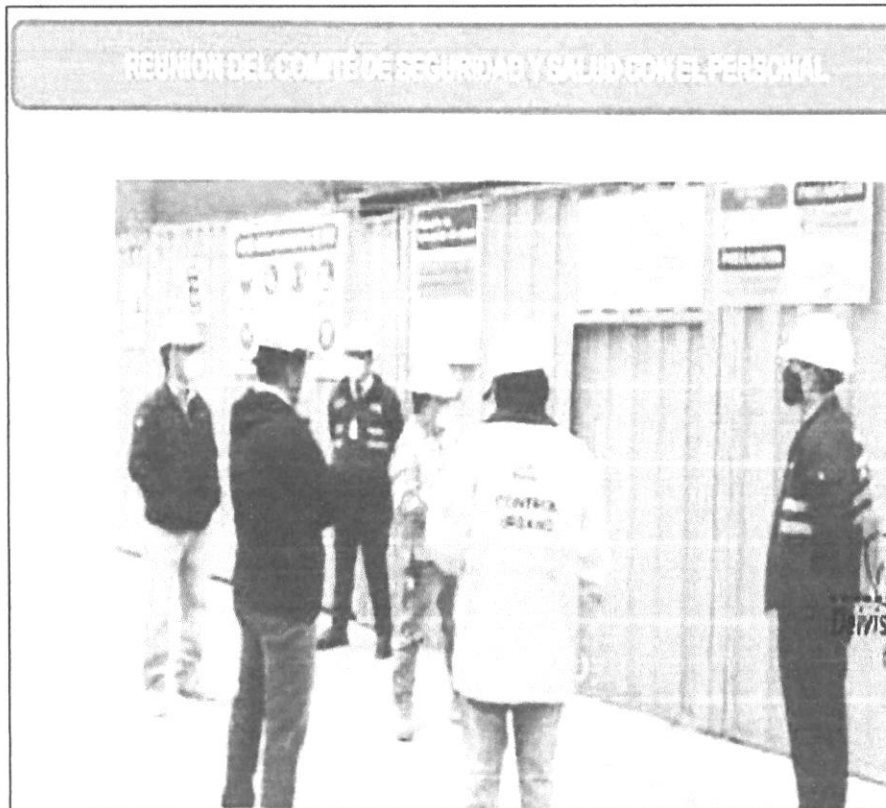
IMAGEN N° 18
LAVADO DE MANOS, TOMA DE TEMPERATURA EN ESTRUCTURA DIFERENTE (FONDO).



Fuente: Informe n.° 251-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 30 de diciembre de 2021-Valorización n.° 2.



IMAGEN N° 19
REUNIÓN DE PERSONAL CON FONDO DEL MÓDULO CONFECCIONADO DE
PLANCHAS METÁLICAS.



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 073-2022 de 18 de mayo de 2021-Liquidación de obra.

➤ **Partida “01.03.03 Equipos de protección personal para personal de trabajo”**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 4**), estableció la ejecución de la partida “01.03.03 Equipos de protección personal para personal de trabajo”; al respecto, la especificación técnica determina como procedimiento de ejecución lo siguiente:

“Descripción

El contratista asegurara la disponibilidad de los equipos de protección personal (EPP) que se especifican por norma técnica. Para ello el contratista dotará de Mascarillas quirúrgicas y guantes debido a que los puestos de la entidad se encuentran dentro del grupo de riesgo leve. Las mascarillas serán utilizadas durante toda la jornada laboral, y la obra dotará de un mínimo de 01 mascarillas diaria, y 02 pares de guantes semanales a cada trabajador o locador de servicios para que éstas sean utilizadas de la siguiente forma:

- a) Es obligatorio el uso de mascarilla en el trayecto que van desde su domicilio hasta las instalaciones de la obra, y viceversa; así como todo el tiempo que salgan de las oficinas para hacer gestiones laborales.
- b) Usar la mascarilla durante todo el tiempo de permanencia dentro de la obra y/u oficina.

➤ **Partida “01.03.04 Equipos de protección colectiva”**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 4**), estableció la ejecución de la partida “01.03.04 Equipos de protección colectiva”; al respecto, la especificación técnica determina como procedimiento de ejecución lo siguiente:

“(…) Descripción

Comprende los equipos de protección colectiva que deben ser instalados para proteger a los trabajadores Y público en general de los peligros existentes en las diferentes áreas de trabajo (…)”.

Al respecto, en el panel fotográfico del informe de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**), y de la liquidación de obra (**Apéndice n.º 21**), se advierte que el personal ejecuta la construcción del muro de piedra sin los Equipos de Protección Personal, contrario a lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**).

Es de precisar que, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 21**), no existe anotación que revele que el Contratista haya ejecutado la partida “01.03.01 Elaboración del plan COVID-19”, “01.03.02 Recursos para respuestas frente al COVID-19”, “01.03.03 Equipos de protección personal para personal de trabajo” y “01.03.04 Equipos de protección colectiva”; al respecto, en el informe de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**), se ubicó el “Informe técnico del plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” donde se adjuntan imágenes fotográficas, del mismo modo, en la liquidación de obra (**Apéndice n.º 21**), se advierten imágenes fotográficas que difieren de la zona de ejecución del proyecto, así como el material empleado, tal como se muestra:

**IMAGEN N° 20
NO SE ADVIERTE EL USO DE GUANTES Y MASCARILLA.**



**FOTOGRAFIA N° 04: SE CONTINÚA CONFORMANDO LOS EXCOFRADOS PARA
EL ENROCAJO DEL MURO DE PIEDRA DE LA REPRESA**

Fuente: Informe n.º 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.º 1.



IMAGEN N° 21
PERSONAL LABORANDO SIN EPP, SIN GUANTES, MASCARILLA, CASCOS, ZAPATOS



FOTOGRAFIA N° 13: SE VIENE CONTINUA CONFORMANDO LAS PAREDES DE MURO DE PIEDRA DEL RESERVORIO

Fuente: Informe n.° 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.° 1.

IMAGEN N° 22
PERSONAL LABORANDO SIN EPP, SIN GUANTES, MASCARILLA, CASCOS, ZAPATOS.



Fuente: Informe n.° 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.° 1.

De lo descrito, en las imágenes del panel fotográfico de la valorización n.° 1 y 2 (Apéndice n.° 19 y 20) se puede evidenciar que el Contratista no ejecutó partida "01.03.01 Elaboración del plan covid-19", "01.03.02 Recursos para respuestas frente al covid-19" y 01.03.03 Equipos de protección personal para personal de trabajo" tal como lo establecía el






expediente técnico, como se puede apreciar dichas imágenes no corresponden a la zona de ejecución del proyecto; asimismo, se advierte que el personal que realizó la construcción del muro tampoco contaba con Equipos de Protección Personal; sin embargo, valorizó en su totalidad (100%), en el informe de valorización n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, tal como se detalla:

**CUADRO N° 3
DETALLE DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P/ Unit.	Presup.	Metrado	Valoriz.	Avance %
01.03	Control y prevención del COVID-19							
01.03.01	Elaboración del plan COVID-19	Glb	1,00	500,00	500,00	1,00	500,00	100,00
01.03.02	Recursos para respuestas frente al covid-19	Glb	1,00	175,00	175,00	1,00	175,00	100,00
01.03.03	Equipos de protección personal para personal de trabajo	Glb	1,00	1796,00	1796,00	1,00	1796,00	100,00
01.03.04	Equipos de protección colectiva	Glb	1,00	320,00	320,00	1,00	320,00	100,00

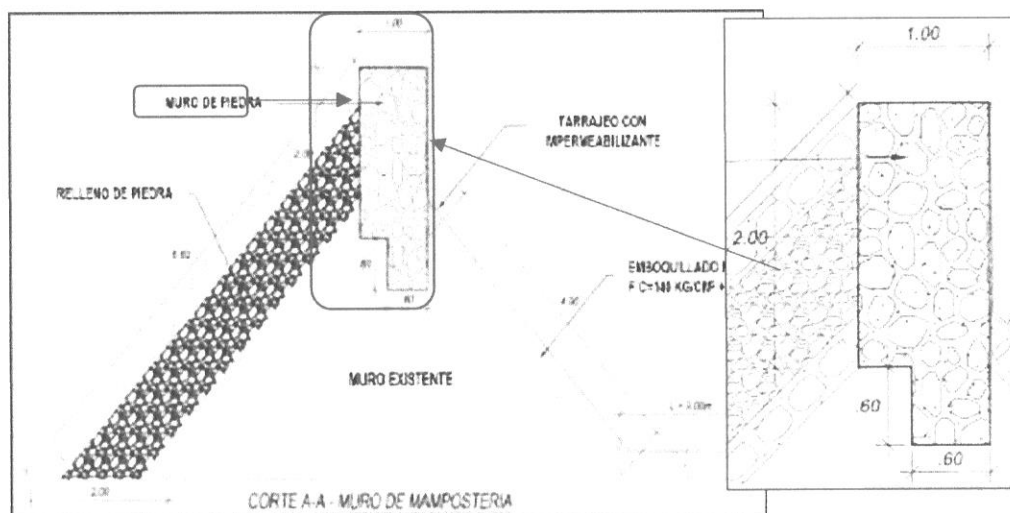
Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

- **02 Estructuras-represa**
- **02.01 Movimiento de tierras**
- **Partida: "02.01.02 Enrocado de muro de piedra"**

El expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), estableció la ejecución de la partida "02.01.02 Enrocado de muro de piedra"; asimismo, en el plano "Clave PC-01", se advierte el "Corte A-A y B-B Muro de mampostería", que muestra las dimensiones del muro de piedra; del mismo modo, en la planilla de metrados se estableció la ejecución de 2,00 metros de altura y un dentellón o cimientó de 0,60 m., tal como se muestra:

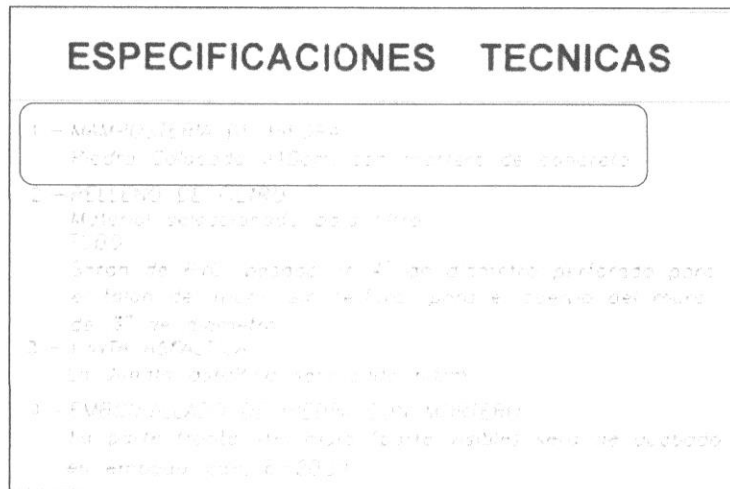
**IMAGEN N° 23
SECCIÓN TRANSVERSAL Y DETALLE DE MURO DE MAMPOSTERÍA**



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

Asimismo, en el plano "Detalle de muro y tubería de abastecimiento D-01", en los detalles "Muro de mampostería", se advierte el cuadro con la denominación "Especificaciones técnicas" que señala lo siguiente:

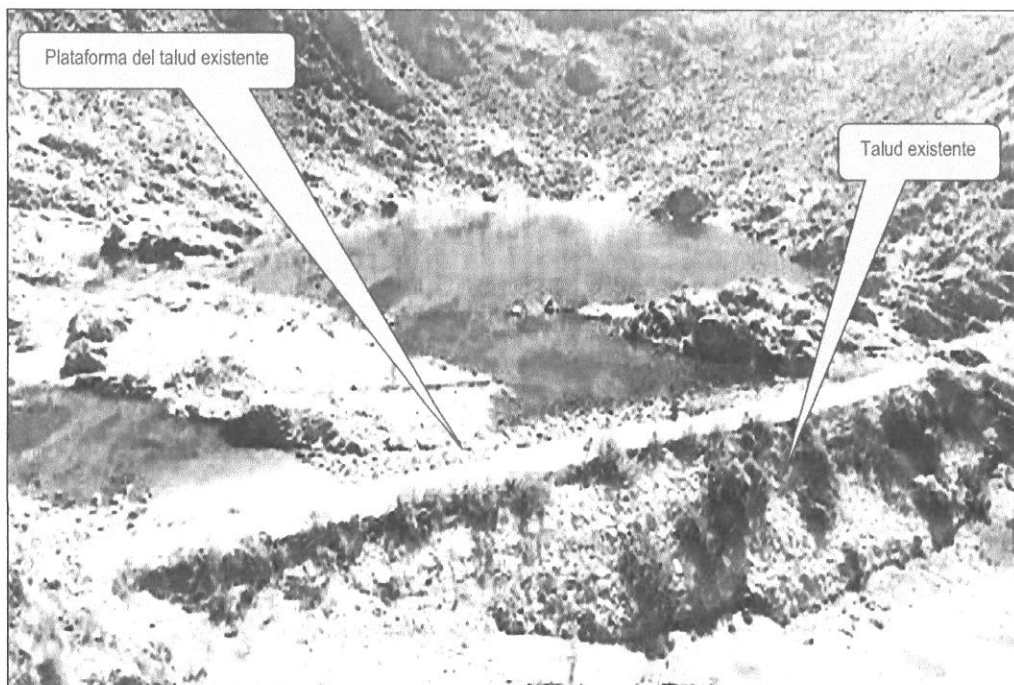
IMAGEN N° 24
ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO CONSTRUCTIVO



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

Al respecto, de la revisión del expediente técnico (**Apéndice n.° 4**) en la caratula podemos advertir la imagen fotográfica de la represa antes del inicio del proyecto (proceso de levantamiento topográfico), donde se muestra el talud y la plataforma del muro existente, tal como se muestra:

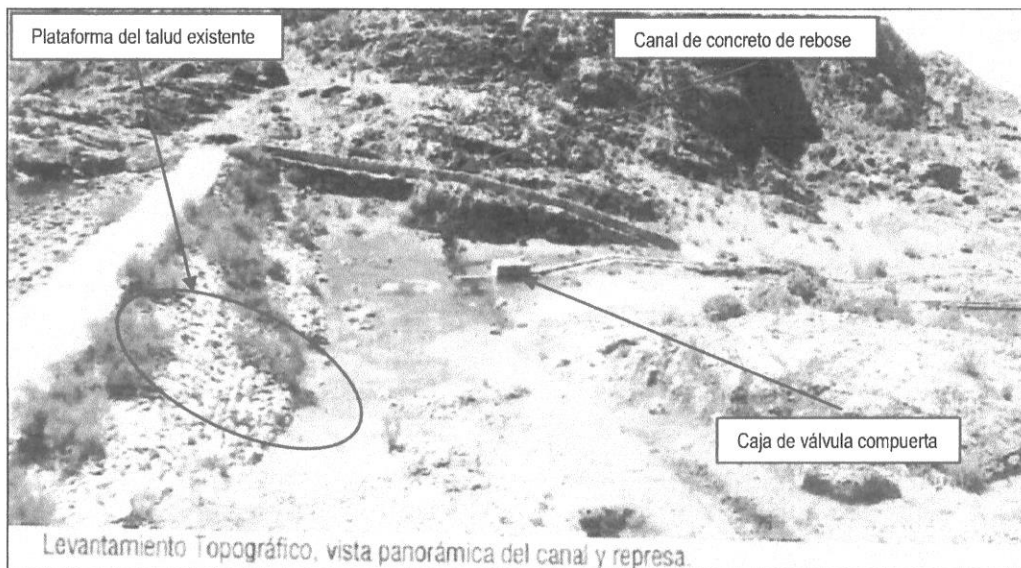
IMAGEN N° 25
IMAGEN DE LA REPRESA ANTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.



IMAGEN N° 26
SE VISUALIZA LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES EN LA REPRESA



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

Asimismo, en el informe de valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 19**) correspondiente al mes de noviembre de 2021, en el panel fotográfico se observa la construcción del muro de piedra sobre la plataforma del talud existente, no se advierte la ejecución del cimientó o dentellón de 0,60 x 0,60 m, tal como se muestra:

IMAGEN N° 27
MEDICIÓN INTERIOR DE LA ALTURA DEL MURO DE PIEDRA



Fuente: Fuente: Informe n.° 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Vańlorización n.° 1.



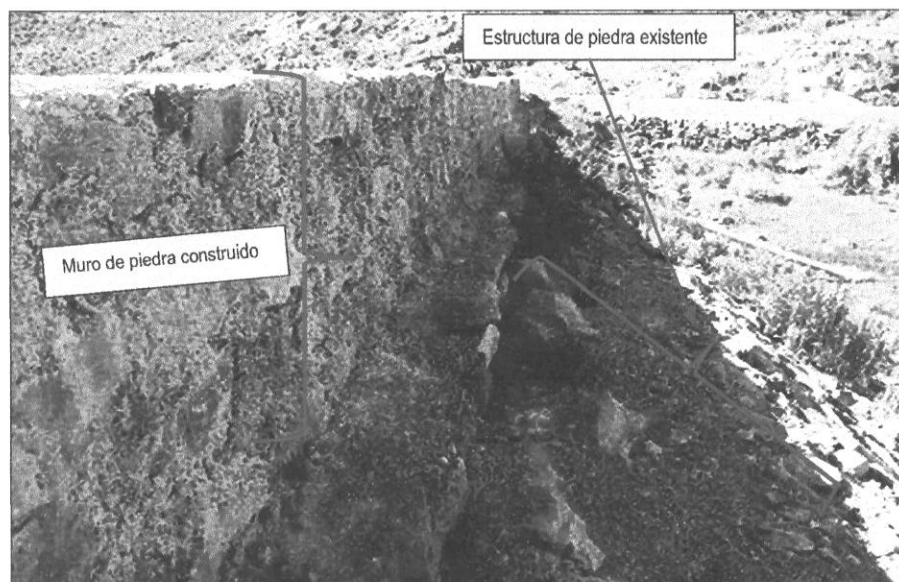
Al respecto, se precisa que de la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 21**), no se advierte, algún detalle respecto a las dimensiones del muro ejecutado por el contratista; sin embargo, en la inspección física se verificó que el Consorcio JIGAM EIRL., solo ejecutó el muro de piedra con una altura de 1,10 m., en promedio, con un ancho de 1,00 m, incumpliendo lo detallado en el plano "Clave PC-01", "Corte A-A y B-B Muro de mampostería" que establecía dos (2) metros de altura; asimismo, no se evidencia la ejecución del relleno de piedra (talud de soporte o refuerzo del muro de piedra hacia el exterior) según lo establecido en el citado plano (**Apéndice n.º 4**), tal como se muestra:

IMAGEN N° 28
MEDICIÓN INTERIOR DE LA ALTURA DEL MURO DE PIEDRA



Fuente: Visita de inspección de 18 de julio y 6 de setiembre de 2023

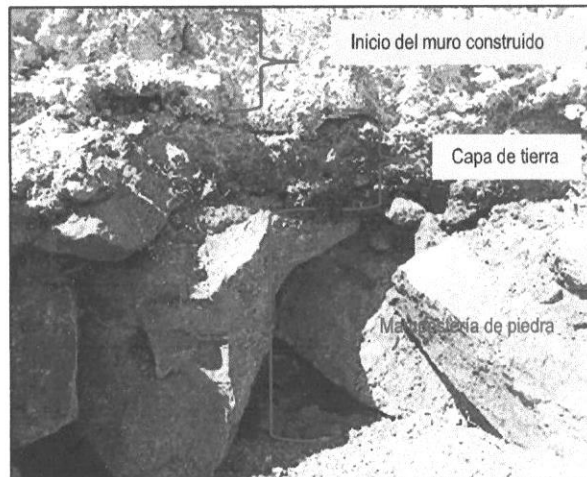
IMAGEN N° 29
MURO EXTERIOR DE PIEDRA CONSTRUIDO Y EXISTENTE



Fuente: Visita de inspección de 18 de julio y 6 de setiembre de 2023



IMAGEN N° 30
BASE EXISTENTE CONSTRUIDO CON PIEDRA Y TIERRA, NO SE ADVIERTE EL DENTELLÓN DEL MURO DE PIEDRA.



Fuente: Visita de inspección 6 de setiembre de 2023.
 Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la revisión al cuaderno de obra y los informes mensuales, no existe anotación que revele que el Contratista haya ejecutado la excavación y construcción del muro de dimensiones de 0,60 x 0,60 m; sin embargo, el supervisor de obra permitió la continuidad de la ejecución del muro sin el control técnico requerido.

De lo descrito precedentemente, se advierte que el contratista no ejecutó la totalidad de metros de la partida **"02.01.02 Enrocado de muro de piedra"**; sin embargo, se valorizó en su totalidad (100%), en el informe de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**) correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2021, tal como se detalla:

CUADRO N° 4
DETALLE DE LA PARTIDA 02.01.02 ENROCADO DE MURO DE PIEDRA VALORIZADA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P/ Unit.	Presup.	Metrado	Val. 1	Metrado	Val. 2	Avance %
02	Estructura-represa									
02.01	Movimiento de tierras									
02.01.02	Enrocado de muro de piedra	m3	151,00	19,09	2 882.59	75.50	1441,30	75,50	1441,30	100,00

Fuente: Valorización n.º 1 y 2 correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2021.
 Elaborado por: Comisión de control.

➤ **Partida: "02.01.03 Encofrado y desencofrado para muro de represa"**

El expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), estableció la ejecución de la partida "02.01.03 Encofrado y desencofrado para muro de represa"; al respecto, la especificación técnica de la citada partida, determina como procedimiento constructivo lo siguiente:

"Descripción"

Se construirán para materializarse las secciones y formas de la estructura de concreto en dimensiones exactas.

El diseño y la ingeniería del encofrado, así como su construcción, serán responsabilidad exclusiva del Contratista.



Los encofrados tendrán una resistencia adecuada para resistir con seguridad y sin deformaciones apreciables las cargas impuestas por su peso propio, el peso o empuje del concreto. Los encofrados serán herméticos a fin de evitar la pérdida de lechada y serán adecuadamente arriostrados y unidos entre sí a fin de mantener su posición y forma. Los encofrados serán debidamente alineados y nivelados de tal manera que formen elementos en la ubicación y de las dimensiones indicadas en los planos. (...)"

Asimismo, de la revisión del análisis de precios unitarios del citado expediente (**Apéndice n.º 4**), se advierte que para la ejecución de dicha partida es indispensable el insumo madera tornillo incluye corte, tal como se muestra:

IMAGEN N° 31
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA ENCOFRADO Y
DESENCOFRADO PARA MURO DE REPRESA

Partida	02.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MURO DE REPRESA					0.55
Requerimiento	m2/DIA	MO. 45 0000	EQ. 45 6000	Costo unitario directo por m2			20.46
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Precio \$.	Parcial \$.		
0147010002	Mano de Obrero	ho.	1 0000	0.00	1.78		
	Operario	ho.	0.1278	10.00	1.28		
	Material						
0202000008	ALAMBRE NEGRO REDONDO #8	kg	0.3000	0.00	1.80		
0202010005	CLAVES PARA MADERA 2" X 2"	kg	0.3100	0.00	1.58		
0245010000	MADERA TORNILLO INCLUIR	m3	1.0000	5.00	15.00		
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	MAC	3.0000	1.78	1.65		
					0.65		

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**) presentadas por el contratista, en el panel fotográfico se advierte que el muro de piedra se viene colocando empleando un cordel para su alineamiento, tal como se muestra:

IMAGEN N° 32
COLOCACIÓN DE PIEDRAS EN EL MURO, NO SE ADVIERTE EL ENCOFRADO



Fuente: Informe n.º 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.º 1.



IMAGEN N° 33
CONFORMACIÓN DEL MURO DE PIEDRA, NO SE ADVIERTE EL ENCOFRADO



FOTOGRAFIA N° 13: SE VIENE CONTINUANDO CONFORMANDO LAS PAREDES DE MURO DE PIEDRA DEL RESERVORIO

Fuente: Informe n.° 116-2022-MDC/SGIDURE/ABBC de 18 de abril de 2021- Resolución de Alcaldía n.° 073-2022-MDC/A de 18 de mayo de 2022 que aprueba la liquidación de obra

IMAGEN N° 34
ASENTADO DE PIEDRAS CON UN CORDEL DE ALINEAMIENTO, NO SE ADVIERTE EL ENCOFRADO



FOTOGRAFIA N° 13: SE VIENE CONTINUANDO CONFORMANDO LAS PAREDES DE MURO DE PIEDRA DEL RESERVORIO

Fuente: Informe n.° 116-2022-MDC/SGIDURE/ABBC de 18 de abril de 2021- Resolución de Alcaldía n.° 073-2022-MDC/A de 18 de mayo de 2022 que aprueba la liquidación de obra.



De lo descrito precedentemente, se advierte que el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) consideró el uso de la madera tornillo para realizar el encofrado; la cual se encontraba considerada dentro del presupuesto; asimismo, de la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 21**), no se advierte que el contratista haya empleado dicho material, del mismo modo, en los informes de valorización presentados por el contratista en el panel fotográfico se advierte que no ejecutó la partida "02.01.03 Encofrado y desencofrado para muro de represa"; sin embargo, se valorizó en su totalidad (100%), en el informe de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**) correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2021, tal como se detalla:

CUADRO N° 5
DETALLE DE LA PARTIDA 02.01.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MURO DE REPRESA VALORIZADAS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P/ Unit.	Presup.	Metrado	Val. 1	Metrado	Val. 2	Avance %
02	Estructura-represa									
02.01	Movimiento de tierras									
02.01.03	Encofrado y desencofrado para muro de represa	m²	303,20	21,09	6 212,57	151,60	3 106,28	151,60	3 106,28	100,00

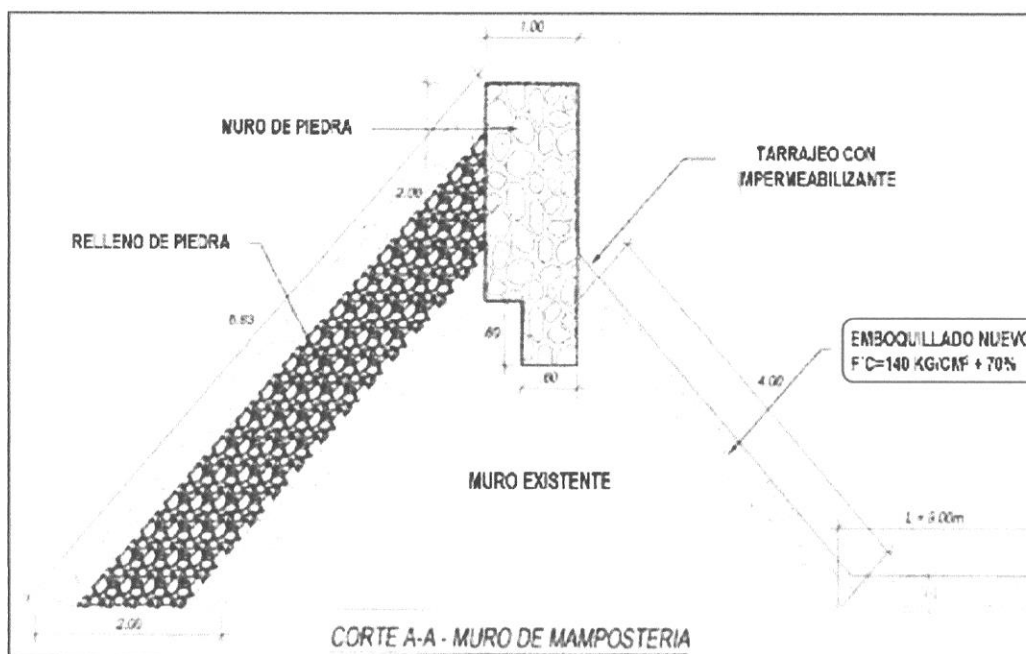
Fuente: Valorización n.º 1 y 2 correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

➤ **Partida: "02.01.04 Emboquillado E=0.20m, f'c=140kg/cm² + 70% PG"**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 4**), en el plano: "Plano clave PC-01", estableció la ejecución de la partida 02.01.04 Emboquillado E=0.20m, F'c=140 kg/cm² + 70% PG, tal como se muestra:

IMAGEN N° 35
SECCIÓN TRANSVERSAL Y DETALLE DE MURO DE MAMPOSTERÍA



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021

Asimismo, la especificación técnica del citado expediente (**Apéndice n.º 4**), referida a la partida 02.01.04 Emboquillado E=0.20m, F'C=140 kg/cm² + 70% PG, señala, lo siguiente:

“(...)

Descripción:

Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.

El concreto se verterá en las zanjas excavadas; primero se verterá una capa de por lo menos 10 cm. de espesor, luego se agregará piedra con una dimensión máxima de 6" y en una proporción no mayor del 70% del volumen; las piedras tienen que quedar completamente recubierta con concreto, no debiendo tener ningún punto de contacto entre las piedras (...).

“(...)

Sistema de control

Se verificará que el concreto tenga la dosificación y especificaciones adecuadas, así como la uniformidad de colocación de concreto y piedra garantizando un adecuado recubrimiento de piedras (...).

Además, el citado expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) en el análisis de costos unitarios de la partida 02.01.04 Emboquillado E=0.20m, F'C=140 kg/cm² + 70% PG contempló el uso del material hormigón y en equipos una mezcladora de concreto de tambo de 11 p³-18 HP, tal como se muestra:

IMAGEN N° 36
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS: PARTIDA 02.01.04 EMBOQUILLADO E=0.20M,
F'C=140KG/CM² + 70% PG

Análisis de precios unitarios							
Proyecto:	020403 MEJORAMIENTO DE LA REPRESA QUELLANCA DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARLEY - AYACUCHO						
Subproyecto:	013 REPRESA						
Partida:	02.01.04 EMBOQUILLADO E=0.20M F'C=140KG/CM ² + 70% PG						
Medicamento:	m ² CMA	U: 50.000	U: 50.000	Costo unitario directo por m ²			
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Cantidad	Precio U ¹		
014010000	CEMENTO	m ³	1.2000	1.2000	8.15		
014010000	PIEDRA	m ³	2.0000	2.0000	4.00		
020404001	MATERIAL	m ²		1.0000	50.00		
020404000	CONCRETO PORTLAND (F' C=140 KG/CM ²)	m ³		1.2000	22.38		
020404000	PORTLAND	m ³		1.2000	22.38		
020404000	AGUA	m ³		1.0000	1.40		
020404000	EQUIPO	h/m ²		2.0000	3.30		
020404000	MEZCLADORA CONCRETO TAMBO 11 TONOS HP	h/m ²		2.0000	20.00		

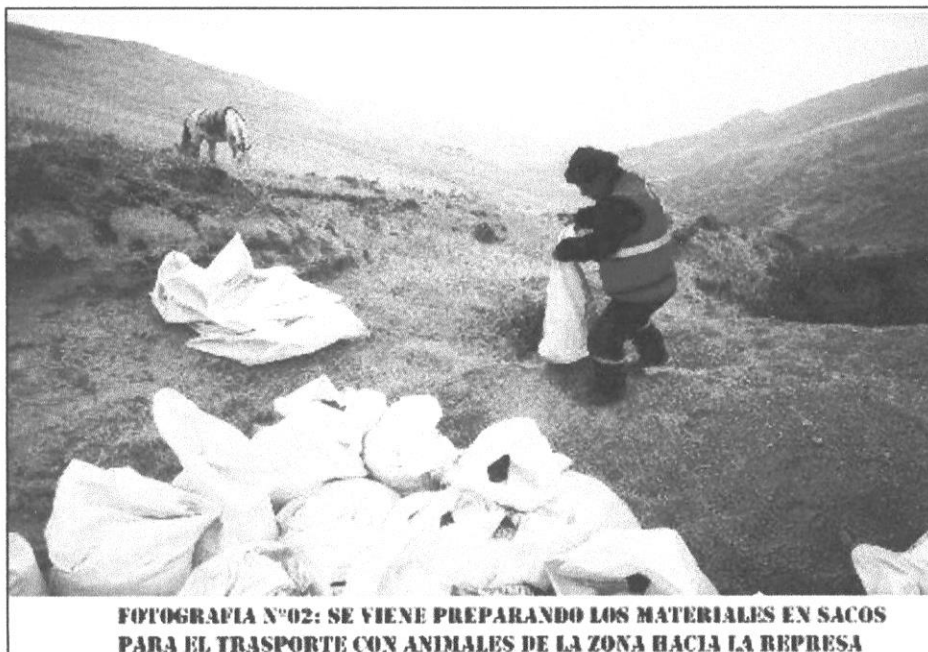
Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021

De lo descrito, se puede advertir que en el análisis de precios unitarios de la citada partida considera -entre otros- el material hormigón; sin embargo, en el panel fotográfico de la valorización n.º 1 y 2, se evidencia que el Contratista realizó la extracción del material de cerro, donde habilitó en sacos de polietileno y lo trasladó a obra con acémilas hasta la obra; al respecto, no se advierte el diseño de mezcla con el citado material, aspecto que también



se evidencia en la descripción de dicha imagen: “**FOTOGRAFÍA N.º02: SE VIENE PREPARANDO LOS MATERIALES EN SACOS PARA EL TRANSPORTE CON ANIMALES DE LA ZONA HACIA LA REPRESA**”, tal como se muestra:

IMAGEN N° 37
ZONA DE EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE MATERIAL PARA EL CONCRETO



Fuente: Informe n.º 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.º 1.

Sobre el particular, de la revisión de la liquidación de obra (**Apéndice n.º 21**), se identificó el resultado de ensayos de laboratorio de “Diseño de mezclas de concreto” efectuado por la empresa “NH NICOLES HYDGEOSTRUCT S.A.C.”⁷ con fecha noviembre de 2021, donde se advierte que el material empleado para dicho diseño es el hormigón, habiendo sido tomado la muestra de la cantera “El sol de Huarmey”, para un diseño de $f'c=140 \text{ kg/cm}^2$ resistencia requerida según expediente técnico.

Asimismo, en el mismo panel fotográfico de la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 19**), se advierte la colocación de piedras sobre una superficie de tierra sin compactar, incumpliendo lo señalado en la especificación técnica (**Apéndice n.º 4**) “...se verterá una capa de por lo menos 10 cm. de espesor, luego se agregará piedra ...”, tal como se muestra: Resaltado es nuestro.



⁷ Laboratorio NH Estudios geotécnicos, estudio de mecánica de suelos, pavimentos y concreto, (...), con RUC 20571269571, de Raúl Coila Mamani, Jr. Horacio Zevallos Gamez n.º 891 al costado del MTC Villón alto – Huaraz – Ancash.

IMAGEN N° 38
COLOCACIÓN DE PIEDRAS SOBRE SUPERFICIE DE TIERRA SIN COMPACTAR, NO SE ADVIERTE LA BASE DE CONCRETO



Fuente: Informe n.° 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021-Valorización n.° 1.

De lo descrito precedentemente, se advierte que el contratista no ejecutó la partida **"02.01.04 Emboquillado E=0.20m, f'c=140kg/cm² + 70% PG"**, tal como lo establecía la especificación técnica y el análisis de precios unitarios del expediente técnico (**Apéndice n.° 4**); sin embargo, se valorizó en su totalidad (100%), en el informe de las valorizaciones n.°s 1 y 2 (**Apéndice n.° 19 y 20**) correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2021, tal como se detalla:

CUADRO N° 6
DETALLE DE LA PARTIDA 02.01.04 EMBOQUILLADO E=0.20M,
F'C=140KG/CM² + 70% PG VALORIZADA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P/Unit.	Presup.	Metrado	Val. 1	Metrado	Val. 2	Avance %
02	Estructura-represa									
02.01	Movimiento de tierras									
02.01.04	Emboquillado E=0.20m, f'c=140kg/cm² + 70% PG	m²	1 288,60	21,09	27 176,57	257,72	5 435,31	1 030,88	21 741,26	100,00%

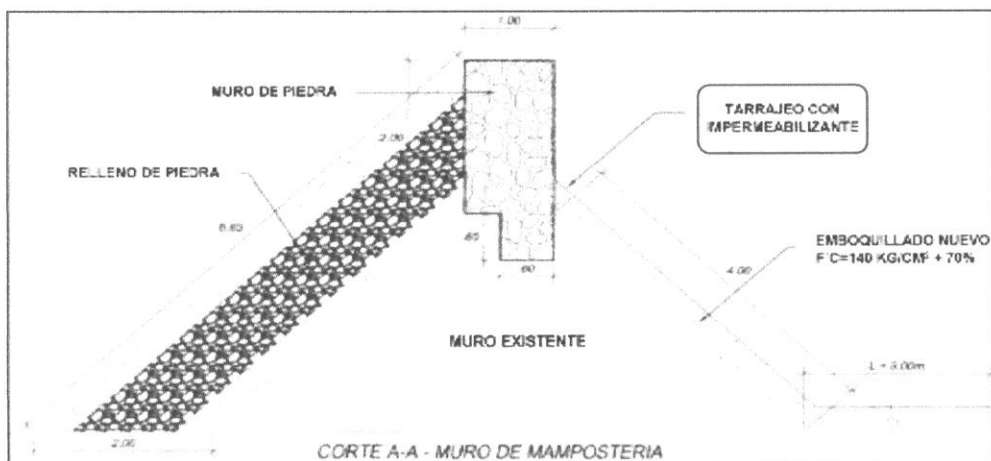
Fuente: Valorización n.° 1 y 2 correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

➤ **Partida: "02.02.01 Tarrajeo con impermeabilizantes"**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 4**), en el plano: "Plano clave PC-01", estableció la ejecución de la partida "02.02.01 Tarrajeo con impermeabilizantes", tal como se muestra:

IMAGEN N° 39 SECCIÓN TRANSVERSAL Y DETALLE DE MURO DE MAMPOSTERÍA



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

Asimismo, la especificación técnica del citado expediente (**Apéndice n.° 4**), referida a la partida 02.01.04 02.02.01 Tarrajeo con impermeabilizantes, señala, lo siguiente:

“(…)

Aplicación:

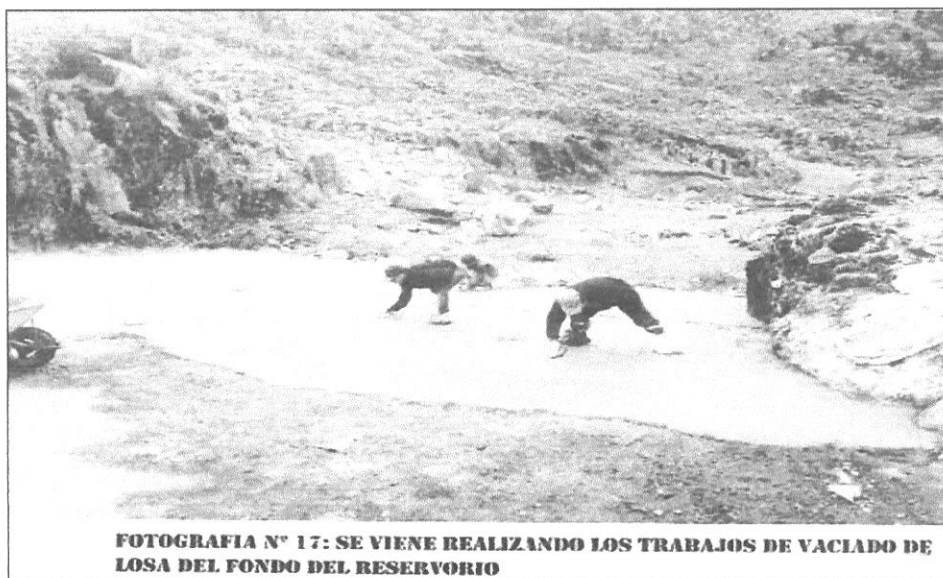
El impermeabilizante se utiliza diluido en el agua de amasado del concreto o mortero.

“(…)

En la confección de morteros impermeables no deben utilizarse arenas excesivamente finas, debido a que éstas producen mayores refracciones, es decir, mayor tendencia a la fisuración. Para lograr buena impermeabilidad se aconseja no utilizar morteros muy ricos en cemento ya que tienden a fisurarse (…).”

Al respecto, en el panel fotográfico de la liquidación de obra (**Apéndice n.° 21**), se advierte que se realiza el tarrajeo del piso de la represa, tal como se muestra:

IMAGEN N° 40 TARRAJEO DEL PISO DE LA REPRESA



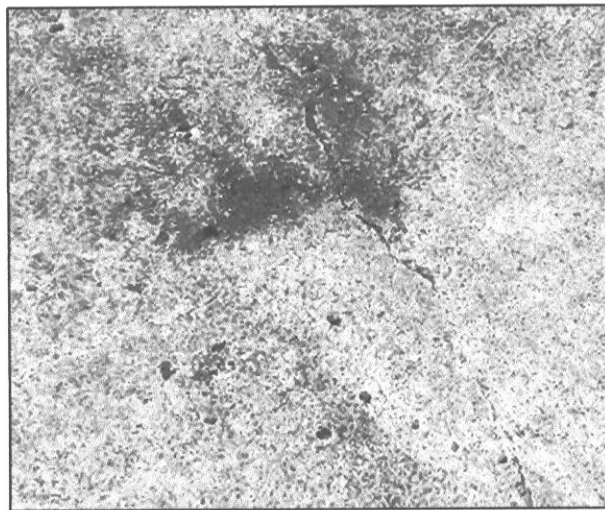
FOTOGRAFIA N° 17: SE VIENE REALIZANDO LOS TRABAJOS DE VACIADO DE LOSA DEL FONDO DEL RESERVORIO

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 073-2022-MDC/A de 18 de mayo de 2022 que aprueba la liquidación de obra.



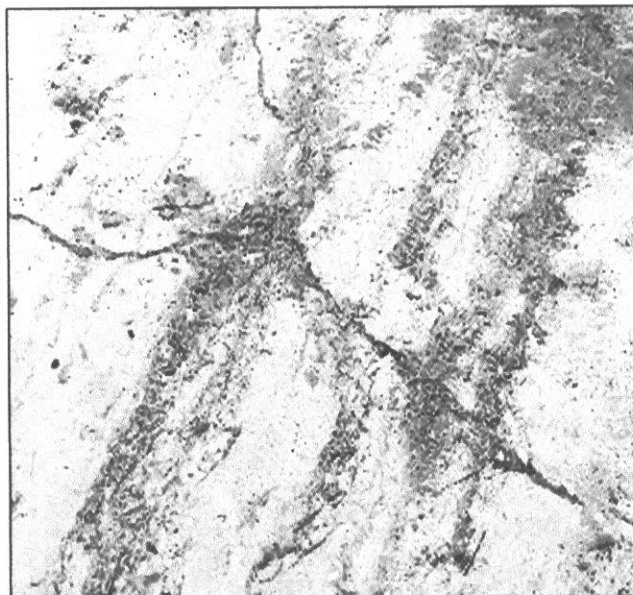
Sin embargo, en la inspección física realizada el 18 de julio y 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), se verificó que la base de concreto de la represa presenta fisuras, grietas y descomposición del tarrajeo, producto de una mala calidad de concreto o deficiencia constructiva, tampoco se advierte la existencia de juntas de dilatación, tal como se muestra:

IMAGEN N° 41
PRESENCIA DE FISURAS MAYORES A 5 MM VISTO SOBRE LA SUPERFICIE DE AGUA



Fuente: Visita de inspección 18 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 42
PRESENCIA DE AGRIETAMIENTOS EN LA BASE DE CONCRETO DE LA REPRESA.



Fuente: Visita de inspección 6 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.



IMAGEN N° 43
PRESENCIA DE FILTRACIONES GENERADO POR LAS FISURAS DEL TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE.



Fuente: Visita de inspección 18 de julio de 2023.
 Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito precedentemente, se advierte que el contratista no ejecutó la partida “**02.02.01 Tarrajeo con impermeabilizantes**”, tal como lo establecía la especificación técnica; sin embargo, se valorizó en su totalidad (100%), en el informe de valorización n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021, tal como se detalla:

CUADRO N° 7
DETALLE DE LA PARTIDA 02.02.01 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES VALORIZADA.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P/ Unit.	Presup.	Metrado	Valoriz.	Avance %
02.02	Revoques y enlucidos							
02.02.01	Tarrajeo con impermeabilizantes	m²	1 137,00	21,37	24 297,69	1 137,00	24 297,69	100,00

Fuente: Valorización n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021.
 Elaborado por: Comisión de control.

• **Título: 02.03 Tubería de abastecimiento para riego**

Al respecto, el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 4**) establecía la ejecución de las partidas 02.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC C-10 D=250mm UF 4422, 02.03.02 Dados de concreto para anclaje, f'c=175 kg/cm² y 02.03.03 Compuerta tipo tarjeta 0.50x0.40m, donde las especificaciones técnicas determinaban como procedimiento constructivo lo siguiente:

➤ **Partida: 02.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC C-10 D=250mm UF 4422**

“Descripción

La tubería será revisada cuidadosamente antes de ser instalada a fin de descubrir defectos, tales como roturas, rajaduras, porosidades. Etc., y se verificará que esté libre de cuerpos extraños, tierra, etc. Se utilizará la tubería PVC C-10 D=250MM UF 4422.



La tubería se apoyará en toda su longitud sobre una capa de tierra zarandeada, sin piedras. La unión no debe descansar directamente en el fondo de la zanja, para ello se profundizará la zanja en cada unión.

Se hará un relleno de tierra de 30cm. de alto sobre la tubería con material seleccionado sin piedras, a fin de disminuir los efectos de dilatación térmica”.

➤ **Partida: 02.03.02 Dados de concreto para anclaje, $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$**

“(…) Descripción

La presente partida comprende la construcción de los dados de concreto que servirán de apoyo al tramo final de tubería que permite la evacuación del agua hacia el mar. Se empleará concreto simple de $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$. Deberá de cumplir las siguientes especificaciones:

- Diseño de mezcla de concreto:

La determinación de la proporción de agregados, cemento y agua de concreto se realizará mediante mezclas de prueba de modo que se logre cumplir con requisitos de trabajabilidad, impermeabilidad, resistencia y durabilidad exigidos para cada clase de concreto. (...)

Medición y forma de pago

El concreto para anclajes y/o dados se medirá en unidad (und), en base a las dimensiones exactas indicadas en los planos correspondientes.

El pago se efectuará por unidad (und) de acuerdo al precio unitario contratado (...).”

➤ **Partida: 02.03.03 Compuerta tipo tarjeta 0.50x0.40m**

“(…) Descripción

Comprende el suministro y colocación de compuertas metálicas y accesorios con las dimensiones estipuladas en los planos correspondientes. El modelo y dimensiones de la compuerta metálica y los accesorios necesarios serán proporcionados por el Ingeniero Residente de Obra de acuerdo a los planos.

(...)

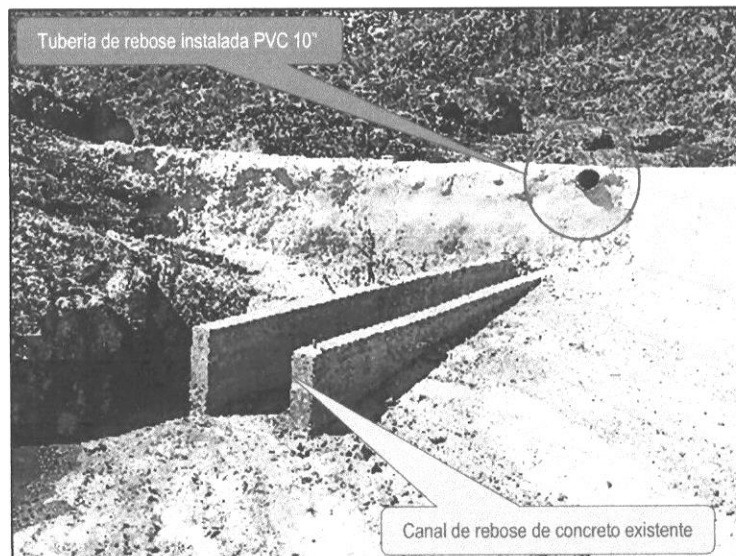
Materiales

Los materiales emplearse con las compuertas metálicas con planchas estriadas y ángulos de 90 grados construidas de acuerdo a las dimensiones estipuladas en los planos y soldadas que darán seguridad a los accesorios de la tubería de riego (...).”

Sobre el particular, la partida consistía en la instalación de estos elementos a fin de abastecer con un manejo adecuado el agua para riego; sin embargo, de la visita de inspección física realizada el 6 de setiembre de 2023, no se advirtió la instalación de la tubería PVC C-10 D=250mm, los dados de concreto para anclaje, así como tampoco la compuerta tipo tarjeta de 0.50 x 0.40 m, tal como se muestra:



IMAGEN N° 44
TUBERÍA DE REBOSE DE PVC Ø=10" INSTALADA – VISTA
FRONTAL Y POSTERIOR.



Fuente: Visita de inspección 6 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el contratista valorizó las partidas 02.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC C-10 D=250mm UF 4422, 02.03.02 Dados de concreto para anclaje, $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ y 02.03.03 Compuerta tipo tarjeta 0.50x0.40m al 100%, según detalle:

CUADRO N° 8
DETALLE DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P/ Unit.	Presup.	Metrado	Val.	Avance %
02.03	Tubería de abastecimiento para riego							
02.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC C-10 D=250mm UF 4422	m	7,20	546,02	3 931,34	7,20	3 931,34	100,00
02.03.02	Dados de concreto para anclaje, $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$	und	2,00	272,95	545,90	2,00	545,90	100,00
02.03.03	Compuerta tipo tarjeta 0.50x0.40m	und	1,00	513,18	513,18	1,00	513,18	100,00

Fuente: Valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

• **04 capacitación**
 ➤ **Partida: "04.01 Capacitación en operación y mantenimiento"**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 4**), dentro de la especificación técnica referida a la partida 04.01 Capacitación en operación y mantenimiento, señaló, lo siguiente:

“(…)

Descripción:

Esta partida consiste en la realización de capacitaciones a los beneficiarios sobre el manejo del agua en la represa Queullanca, para lo cual el contratista deberá contar con un especialista para realizar esta partida (...).

Sobre el particular, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**) y los informes de las valorizaciones n.°s 1 y 2 (**Apéndice n.° 19 y 20**), no existe anotación que revele que el

Contratista haya ejecutado la capacitación en operación y mantenimiento; del mismo modo, en la liquidación de obra (**Apéndice n.º 21**), tampoco se advierte el sustento físico de la ejecución de la citada partida; sin embargo, el contratista valorizó la partida 04.01 Capacitación en operación y mantenimiento al 100%, según detalle:

CUADRO N° 9
DETALLE DE LA PARTIDA VALORIZADA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P/ Unit.	Presup.	Metrado	Val. 1	Metrado	Val. 2	Avance %
04	Capacitación									
04.01	Capacitación en operación y mantenimiento	Glb	1,00	200,00	200,00	0,50	100,00	0,50	100,00	100,00

Fuente: Valorización n.º 1 y 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

- **05 Mitigación de impacto ambiental**
 - **Partida_ : “05.01 Mitigación de impacto ambiental”**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 4**), dentro de la especificación técnica referida a la partida 05.01 Mitigación de impacto ambiental, señaló, lo siguiente:

“(…)

Descripción:

(...) consiste en ejecutar los trabajos de retiro de todo desecho que se haya generado durante la ejecución de la obra, (...), bolsas de cemento, envases de aditivos como los acelerones y envases descartables utilizados por el personal en obra, estas actividades se cumplirán antes de abandonar el lugar de asentamiento. Retirar los vestigios de ocupación del lugar, tales como chatarra, escombros, alambrados, instalaciones eléctricas y sanitarias, estructuras y sus respectivas fundaciones, caminos internos, estacionamientos, pisos de acopios, etc. (...).

Sin embargo, en la inspección física realizada el 18 de julio y 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), se advierte bolsas de cemento, guantes de jebe y de cuero, zapatos de cuero, botas de jebe, chatarra de cocina, restos de carpa, cemento endurecido, etc., tal como se muestra:

IMAGEN N° 45

RESTOS DE DESECHOS QUE NO HAN SIDO RETIRADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA COLCHÓN, GUANTES, BOLSAS

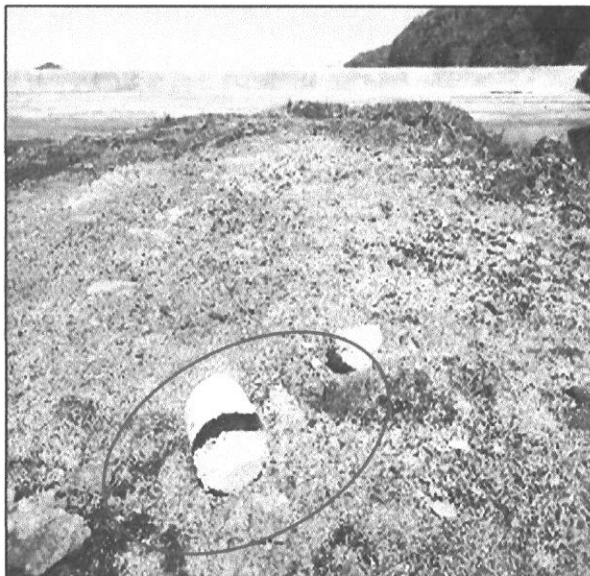


Fuente: Visita de inspección 18 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

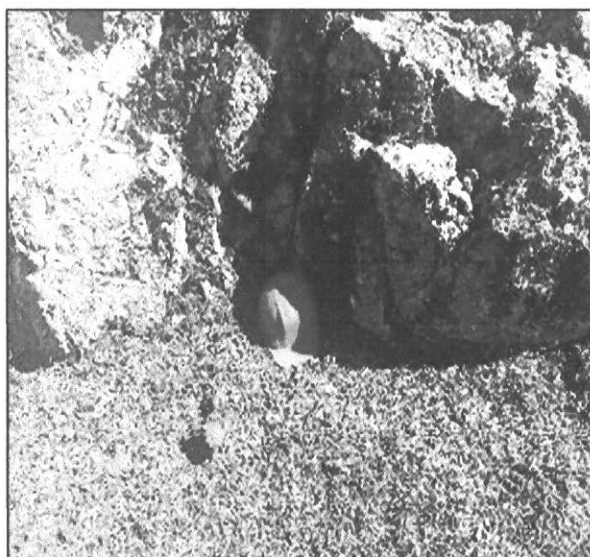


IMAGEN N° 46
RESTOS DE DESECHOS EMPLEADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA BLOQUES DE CEMENTO,
BALDES, COCINA



Fuente: Visita de inspección 18 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 47
EXISTENCIA DE CASCOS, GUANTES, BALDES, CEMENTO ENDURECIDO.



Fuente: Visita de inspección 6 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, la partida consistía en la eliminación de todos los desechos generados durante la ejecución de la obra; al respecto, durante la visita de inspección se advirtió bolsas de cemento, baldes plásticos, etc.; no obstante, el contratista valorizó la partida 05.01 Mitigación de impacto ambiental, según detalle:

CUADRO N° 10
DETALLE DE LA PARTIDA VALORIZADA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P/Unit.	Presup.	Metrado	Valoriz. 1	Metrado	Valoriz. 2	Avance %
05	Mitigación de impacto ambiental									
05.01	Mitigación de impacto ambiental	Glb	1,00	200,00	200,00	0,50	100,00	0,50	100,00	100.00

Fuente: Valorización n.° 1 y 2 correspondiente al mes de noviembre y Mitigación diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

- **06 Flete terrestre**
 - **Partida_: "06.01 Flete terrestre"**

El expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 4**), dentro de la especificación técnica referida a la partida 06.01 Flete terrestre, señaló, lo siguiente:

"Descripción

Esta partida comprende todos aquellos trabajos de traslado de los materiales por vía terrestre hacia la zona de trabajo. El flete está calculado desde el punto de suministro de los materiales hasta la obra".

Asimismo, en la estructura de cálculo de flete se advierte, el detalle de flete terrestre, así como el flete rural por el monto total de S/ 97 350,62; al respecto, señalar que el contratista en el panel fotográfico de la valorización n.° 1 y 2, adjunto la imagen de la recolección y preparación de material en sacos para su traslado a obra de una cantera de cerro, evidenciando que para el traslado de los agregados no utilizó ninguna partida flete; sin embargo, se valorizó en su totalidad (100%), en el informe de valorización n.° 1 y 2 correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2021.

1.1. Proceso de trámite de pago de los informes mensuales de valorización.

Valorización n.° 01

Alexander Orlando Jara Chiriboga, representante legal de la empresa contratista mediante carta n.° 004-2021 CONSORCIO JIGAM EIRL emitida y recibida el 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), remitió el informe suscrito por Deyvis Junnior Solís Inocente residente de obra, a German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, la valorización n.° 01, con el objetivo de tramitar el pago correspondiente al periodo de trabajo del 03 al 30 de noviembre de 2021, informando de un avance físico ejecutado de 61,11% y un monto a cancelar de S/ 138 468.22.

Cabe precisar que, el contratista presentó la citada valorización (**Apéndice n.° 19**), con partidas ejecutadas incumpliendo el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**), -entre otras- el "Enrocado de muro de piedra", y el "Encofrado y desencofrado para muro de represa", situación que se evidencia en el panel fotográfico contenido en el informe de valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021.

De este modo, mediante carta n.° 004-2021/GASP/SO de 3 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.° 19**), Germán Sánchez Pajuelo, supervisor de la obra, presentó a la titular de la entidad la valorización n.° 01, indicando lo siguiente: "(...) La obra se está ejecutando en forma normal y a la fecha se ha obtenido un avance físico ejecutado de 61,11%, siendo el programado de 70,66%, que genera un MONTO NETO a favor del contratista de S/ 138 468,22 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 22/100 soles) (...)", adjunta además el informe n.° 01-2021-GASP/SO sin fecha, (**Apéndice n.° 19**), "Informe de pago al contratista por concepto de valorización n.° 01", el cual fue remitido a Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios de la Entidad

Al respecto, German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, sin realizar cuestionamientos ni observaciones de ningún tipo, otorgó la conformidad a la valorización n.º 01, sin verificar el cumplimiento de los planos, ni de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**).

En relación al contexto expuesto, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, remitió el informe n.º 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 19**), al gerente Municipal el cual detalla lo siguiente:

"(...)

*Se deberá proceder al trámite respectivo para el **pago correspondiente** por lo que la obra, según la valorización presentada, se encuentra en un avance acumulado de 64.11% con un valor de 138,468.22 correspondiente a la ejecución de la obra:*

Valorización mensual	Programado		Ejecutado		Acumulado	
	S/	%	S/	%	S/	%
N.º 01	160 113,22	70.66	138 468.22	61.11%	138 468.22	61.11%
Total	160 113,22	70.66	138 468.22	61.11%	138 468.22	61.11%
Retención del primer mes		5%	11 330,26			
Monto neto a pagar Val. N.º 01 (S/)			127 137.96			

(...)"

Cabe precisar que, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, también otorgó la conformidad a la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 19**), a pesar que, de la revisión y lectura de la citada valorización, se podría advertir el incumplimiento de los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Consecuentemente, el contratista en su informe que contiene la valorización n.º 1, correspondiente al mes de noviembre de 2021, valorizó el monto de 127 137,23, que en la misma se encuentra incluida la detracción, por este concepto se emitió el comprobante de pago n.º 601 y 602⁸ de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), conforme se detalla a continuación:

CUADRO N.º 11 PAGO REALIZADO DE LA VALORIZACIÓN N.º 1

Factura electrónica	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
E001-39	601-2021	22-12-2021	Consorcio JIGAM E.I.R.L. – JIUGAM E.I.R.L.	Por el girado de la Obra: Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash, según factura n.º E001-39, proveído n.º 392-2021-MDC/OLYCP, proveído n.º 347-2021-MDC/OC, proveído n.º 415-2021-MDC/SGAyF	121 599,23
	602-2021	22-12-2021		Por el girado de la detracción da la factura n.º E001-39 de la obra "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash" según factura n.º E001-39, proveído n.º 382-2021-MDC/OLYCP, proveído n.º 347-2021-MDC/OC, proveído n.º 415-2021-MDC/SGAyF	5 538,00
Total					127 137,23

Fuente: valorización n.º 01.

Elaborado por: Comisión de control.



⁸ Los comprobantes de pago se encuentran visados por administración, jefa de tesorería y contabilidad.

CUADRO N° 12
RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 1

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Alexander Orlando Jara Chiriboga, representante de la empresa contratista	carta n.° 004-2021 CONSORCIO JIGAM EIRL	30 de noviembre de 2021	Valorización n.° 1 de Ejecución de Obra	30 de noviembre de 2021	German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra
German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra	carta n.° 004-2021/GASP/SO	3 de diciembre de 2021	Valorización n.° 1 de Ejecución de Obra	No se encontró	Faustina Vilma Caro Soto alcaldesa CC Gerencia de Infraestructura
	Informe n.° 01-2021-GASP/SO	Sin fecha	Informe de pago al contratista por concepto de valorización n.° 01	No se encontró	Aquiles Balone Blas Cadillo Subgerente de Infraestructura
Aquiles Balone Blas Cadillo Subgerente de Infraestructura	242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC	20 de diciembre de 2021	Conformidad a la valorización n.° 01 del contratista	No se encontró	Fabian Rufino Pajuelo León Gerente Municipal

Fuente: valorización n.° 1.

Elaborado por: Comisión de control.

Valorización n.° 02

Alexander Orlando Jara Chiriboga, representante legal de la empresa contratista, mediante carta n.° 006-2021 CONSORCIO JIGAM EIRL emitida y recibida el 24 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), remitió el informe suscrito por Deyvis Junnior Solís Inocente residente de obra a German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, la valorización n.° 02 para su trámite de pago, correspondiente al periodo de trabajo del 01 al 24 de diciembre de 2021, con un avance físico ejecutado de 38,89% y un monto a cancelar de S/ 88 137.01.

Cabe precisar que, el contratista presentó la citada valorización (**Apéndice n.° 20**), con partidas ejecutadas incumpliendo el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**) -entre otras- el "Enrocado de muro de piedra", el "Encofrado y desencofrado para muro de represa", situación que se evidencia en el panel fotográfico contenido en el informe de valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021.

En tal sentido, mediante carta n.° 007-2021/GASP/SO de 27 de diciembre de 2021 (recibida el 28 de diciembre de 2021) (**Apéndice n.° 20**), Germán Sánchez Pajuelo, supervisor de la obra, presentó a la titular de la entidad la valorización n.° 02, indicando lo siguiente: "(...) La obra se está ejecutando en forma normal y a la fecha se ha obtenido un avance físico ejecutado de 38,89%, siendo el programado de 29,32%, que genera un MONTO NETO a favor del contratista de S/ 88 137.01 (ochenta y ocho mil ciento treinta y siete con 01/100 soles) (...) La obra se encuentra culminada al 100% correspondiente al periodo de ejecución del 01 al 24 de diciembre de 2021(...)" adjuntó además el informe n.° 02-2021-GASP/SO sin fecha (no cuenta con sello de recepción) (**Apéndice n.° 20**), "Informe de pago al contratista por concepto de valorización n.° 02", el cual fue remitido a Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios de la Entidad.

De modo idéntico a la valorización anterior, German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, sin realizar cuestionamientos ni observaciones de ningún tipo, otorgó la conformidad a la valorización n.° 02, pudiendo señalar que, nuevamente lo realizó sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; ni de los planos contenidos en el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**), tal y como se ha expuesto Informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MPH-SCEHPI-MDC de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**).



De la misma forma, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, remitió el informe n.º 250-2021-MDC/SGIDURE/ABBC emitida y recibida el 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), y el informe indicando lo siguiente:

“(…)

se deberá proceder el trámite respectivo para el pago correspondiente por lo que la obra, según la valoración presentada, se encuentra en un avance acumulado de 100% (finalizada) con un valor de S/ 88 137,01 correspondiente a la ejecución de la obra:

Valorización mensual	Programado		Ejecutado		Acumulado	
	S/	%	S/	%	S/	%
N.º 01	160 119,25	70,66	138 468,22	61,11%	138 468,22	61,11%
N.º 02	66 485,98	29,34	88 137,01	38,89 %	226 605,23	100,00%
Total	226 605,23	100.00%	226 605,23	100.00%	138 468,22	100.00%
Retención del primer mes		5%	5 665,13		CULMINADA	
Monto neto a pagar Val. N.º 01 (S/)			82 471.88			

(…)”

Cabe precisar que, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, también otorgó la conformidad a la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), a pesar que, de la revisión y lectura de la citada valorización, se podría advertir el incumplimiento de los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**).

Consecuentemente, el contratista en su informe que contiene la valorización n.º 2, correspondiente al mes de diciembre de 2021 valorizó el monto de S/ 88 136,53, que en la misma se encuentra incluida la detracción y la retención de fiel cumplimiento, siendo deducido por la entidad, restando el concepto se emitió el comprobante de pago n.º 090, 091, 092 y 093⁹ de 25 y 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), mediante el cual se realizó el pago por el monto neto de S/ 76 806,27 :

CUADRO N° 13
PAGO REALIZADO DE LA VALORIZACIÓN N.º 2

Factura electrónica	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
E0014-4	090-2022	28-02-2022	Consorcio JIGAM E.I.R.L. – JIUGAM E.I.R.L.	Por el girado de la valorización n.° 02 de la obra "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash", del 01/12/2021 al 24/12/2021, según resolución administrativa n.° 001-2022-MDC/SGAyF	73 281,27
	091-2022	25-02-2022		Por el girado de la detracción de la factura N.° E001-44 de la valorización N.° 02 de la obra "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash", del 01/12/2021 al 24/12/2021, según resolución administrativa n.° 001-2022-MDC/SGAyF	3 525,00
	092-2022	25-02-2022	Municipalidad Distrital de Cochapeti	Por el girado de la retención de la valorización n.° 02, de la obra Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash", del 01/12/2021 al 24/12/2021, según resolución administrativa n.° 001-2022-MDC/SGAyF	11 330,26
	093-2022	25-02-2022		Por la retención de la adjudicación simplificada 01-2021-MDC/CS-1 del Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash	11 330,26
				Total	88 136,53

Informe: informe n.º 250-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 30 de diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

JEFE DEL OCI

Los comprobantes de pago se encuentran visados por administración, jefa de tesorería y contabilidad

Informe de Control Específico n.º 043-2023-2-2911-SCE
Periodo de 28 de octubre de 2021 al 18 de mayo de 2022

CUADRO N° 14
RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.° 2

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Alexander Orlando Jara Chiriboga, representante de la empresa contratista	carta n.° 006-2021 CONSORCIO JIGAM EIRL	24 de diciembre de 2021	Valorización n.° 2 de Ejecución de Obra	24 de diciembre de 2021	German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra
German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra	carta n.° 007-2021/GASP/SO	27 de diciembre de 2021	Valorización n.° 2 de Ejecución de Obra	28 de diciembre de 2021 Reg 469	Faustina Vilma Caro Soto alcaldesa
	Informe n.° 02-2021-GASP/SO	Sin fecha	Informe de pago al contratista por concepto de valorización n.° 02	28 de diciembre de 2021 Reg 2024	CC Gerencia de Infraestructura
Aquiles Balone Blas Cadillo Subgerente de Infraestructura	250-2021-MDC/SGIDURE/ABBC	30 de diciembre de 2021	Conformidad a la valorización n.° 01 del contratista	No se encontró Reg. S/N	Aquiles Balone Blas Cadillo Subgerente de Infraestructura Fabian Rufino Pajuelo León Gerente Municipal

Fuente: valorización n.° 2.

Elaborado por: Comisión de control.

Del análisis precedente, se evidencia que el contratista ejecutó las partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, así como los planos del expediente técnico (**Apéndice n.° 4**), contraviniendo, el artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala, “*El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.*” Siendo que, debió realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

De lo descrito anteriormente, German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, sin cuestionamiento ni observaciones algunas otorgó la conformidad a los informes mensuales de las valorizaciones n.°s 1 y 2 (**Apéndice n.° 19 y 20**), sin verificar el cumplimiento de su contenido, incumpliendo con su responsabilidad de: “...*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato...*”, estipulada en el numeral 187.1 del artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; además de ello con la segunda cláusula del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.° 001-2021-MDC SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA la cual contempla: (...) *el ingeniero supervisor será responsable de velar directa y permanentemente por la ejecución correcta ejecución de la obra(...).*

De manera similar, sin supervisar y brindar dirección técnica otorgó la conformidad a las valorizaciones que incumplían el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**); así como, de metrados y partidas no ejecutadas, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, quien solicitó la aprobación del expediente técnico y tenía pleno conocimiento del proyecto, incumplió además con el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad de Cochapetí, el cual, en su artículo 53° indica: (...) *f) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contratade conformidad a la ley de contrataciones del estado (...).*



1.2. Del proceso de supervisión de la obra.

German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra emitió las cartas n.° 001 y 002-2022/GASP/SO de 20 de enero de 2022 (recibidas el 1 de febrero de 2022) (**Apéndice n.° 21**); correspondiente a la primera y segunda valorización del supervisor con fines de pago, respectivamente, las mismas que fueron aprobadas por Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, mediante los informes n.° 027⁸ y 028-2022-MDC/SGIDURE/ABBC de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 24**).

A continuación, se advierte que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante los Proveídos n.° 086 y 087-2022-MDC/OLyCP de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), dio visto bueno a la continuación del trámite de pago, solicitando a la Oficina de Contabilidad, realice la fase de devengado en el SIAF, a fin que se realice cancelación del servicio de supervisión en la valorización n.° 1 y 2.

De igual manera, la Oficina de Contabilidad, emitió los Proveídos n.° 088 y 089-2022-MDC/OC de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), realizando la fase de devengado de la valorización n.° 01 y 02 de supervisor respectivamente, y comunicando a la Subgerencia de Administración y Finanzas, quien a su vez remitió a la Oficina de Tesorería los proveídos n.°s 097 y 098-2022-MDC/SGAyF de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), para continuar con los procedimientos de pago, emitiendo finalmente los pagos que se detallan:

CUADRO N° 15
MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO

Factura electrónica	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
Valorización n. 1	263-2022	03-06-2022	Sánchez Pajuelo German Armando	Pago autorizado por el informe 027—2022-MDC/SGIDURE/ABBC	S/ 3 226,00
	264-2022	03-06-2022		Detracción autorizada por el informe 027—2022-MDC/SGIDURE/ABBC	S/ 440,00
Valorización n. 2	265-2022	03-06-2022		Pago autorizado por el informe 028—2022-MDC/SGIDURE/ABBC	S/ 2 053,40
	266-2022	03-06-2022		Detracción autorizada por el informe 028—2022-MDC/SGIDURE/ABBC	S/ 288,00
				Total	S/ 6007,40

Fuente: valorización n.°s 01 y 02.

Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 16
RESUMEN DE CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LAS VALORIZACIONES N.° 1 Y 2

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra	carta n.° 001-2022/GASP/SO	20 de enero de 2022	Valorización n.° 1 del supervisor con fines de pago	1 de febrero de 2022	Faustina Vilma Caro Soto alcaldesa
	carta n.° 002-2022/GASP/SO	20 de enero de 2022	Valorización n.° 2 del supervisor con fines de pago	1 de febrero de 2022	CC Gerencia de Infraestructura
Aquiles Balone Blas Cadillo Subgerente de Infraestructura	Informe n.° 027-2022-MDC/SGIDURE/ABBC	23 de febrero de 2022	Conformidad a la valorización n.° 01 del supervisor	19 de mayo de 2022	Fabian Rufino Pajuelo León Gerente Municipal
	Informe n.° 028-2022-MDC/SGIDURE/ABBC	23 de febrero de 2022	Conformidad a la valorización n.° 02 del supervisor	Reg. 058-2022 No cuenta con sello de recibido	
Oficina de Logística y Control Patrimonial	Proveído n.° 086-2022-MDC/OLyCP	25 de mayo de 2022	Para segunda fase en el SIAF para cancelación del servicio prestado, valorización n.° 1	No cuenta con sello de recibido	Oficina de Contabilidad

⁸ Solo el informe 027-2022-MDC/SGIDURE/ABBC cuenta con sello de recibido de 19 mayo de 2022

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
	Proveído n.° 087-2022-MDC/OLyCP		Para segunda fase en el SIAF para cancelación del servicio prestado, valorización n.° 2		
Oficina de Contabilidad	Proveído n.° 088-2022-MDC/OC	25 de mayo de 2022	Fase de Devengado, valorización n.° 1	No cuenta con sello de recibido	Fabian Rufino Pajuelo León Subgerencia de Administración y Finanzas ⁹
	Proveído n.° 089-2022-MDC/OC		Fase de Devengado, valorización n.° 2	No cuenta con sello de recibido	
Subgerencia de Administración y Finanzas	Proveído n.° 097-2022-MDC/SGAyF	27 de mayo de 2022	Continuar procedimiento previo análisis, conformidad del servicio valorización n.° 1	No cuenta con sello de recibido	Pedro Javier Cabello Saldarriaga Oficina de Tesorería
	Proveído n.° 098-2022-MDC/SGAyF		Continuar procedimiento previo análisis, conformidad del servicio valorización n.° 2	No cuenta con sello de recibido	

Fuente: valorización n.°s 1 y 2.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, sin cuestionamiento ni observación alguna otorgó la conformidad a los informes mensuales de las valorizaciones n.°s 1 y 2 (**Apéndice n.° 19 y 20**), así como, a la liquidación de la obra (**Apéndice n.° 21**) sin verificar el cumplimiento de su contenido, incumpliendo con su responsabilidad de: *“...velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato...”*, estipulada en el numeral 187.1 del artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; de igual modo, con la segunda cláusula del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.° 001-2021-MDC SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA la cual contempla: *“(...) el ingeniero supervisor será responsable de velar directa y permanentemente por la ejecución correcta ejecución de la obra.*

1.3. Del proceso de recepción de la obra.

En relación al proceso de recepción de la obra, se observa la anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 48 de Deivis Junnior Solís Inocente residente de obra de 24 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), quien comunicó al supervisor la culminación de la obra, suscribiendo: *“(...) Ya culminado la ejecución del proyecto, se solicita a la supervisión comunicar a la entidad sobre los trabajos ya culminados a fin que se conforme el comité de recepción de obra(...).”* En atención a ello, en asiento n.° 49 (**Apéndice n.° 21**), German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, de 24 de diciembre de 2022, suscribió *“(...) esta supervisión adopta la solicitud de comunicar a la entidad el pedido de conformación del comité para su recepción de acuerdo a los plazos establecidos de ley y su reglamento(...).”*

Sobre el particular, de la revisión del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**), German Armando Sánchez Pajuelo supervisor de obra en el asiento n.° 49 de 24 de diciembre de 2021 señaló que las partidas se encuentran ejecutadas al 100%; sin embargo, no se evidencia que dichas partidas hayan cumplido lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**); del mismo modo, no se advierte la emisión del certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra emitido por el supervisor de obra, situación que incumple lo establecido en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, German Sánchez Pajuelo, supervisor de obra, mediante carta n.° 008-2021/GASP/SO emitida y recibida el 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), solicitó a Faustina Vilma Caro Soto, alcaldesa, con atención a la Gerencia de Infraestructura, solicitó la conformación del comité para la recepción de la obra, de acuerdo según detalle: *“(...) tengo a bien saludarlo cordialmente a la vez SOLICITAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA REPRESA QUEULLANCA*

⁹ Encargatura a Fabian Rufino Pajuelo León, Gerente Municipal

DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMY-ANCASH, ya que dicha obra de ejecución se encuentra culminado, el contratista a través de su residente de obra solicita se conforme el comité de recepción anotado en el asiento n.º 48 del residente(...).

Es precisar que de la revisión al informe de valorización n.º 2, correspondiente al pago del supervisor, no se evidencia el certificado de conformidad técnica emitido por el supervisor de obra, que corrobore el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, detallando las metas del proyecto y precisando que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra; tal y como se establece en el artículo 208.1 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 146-2021-MDC-A de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), la titular de la entidad designó al comité de recepción de la obra (**Apéndice n.º 21**), señalando en la parte resolutive: (...) **ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité de recepción de la obra:** (...) quedando su composición de la siguiente manera:

<i>Aquiles Balone Blas Cadillo</i> ¹²	Presidente
Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios	
<i>Jeyson Andersonn Rosales Fajardo</i> ¹³	Miembro
Jefe de la Oficina del Área Técnica Municipal	
<i>German Armado Sánchez Pajuelo</i> ¹⁴	Miembro
Asesor técnico	

De esta manera, el comité de recepción en atención a su designación advirtió deficiencias constructivas; las mismas que fueron descritas en el Acta de pliego de observaciones n.º 01 de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), cabe mencionar que fue suscrita además de los miembros del comité de recepción de obra; así como, por Deivis Junnior Solís Inocente con DNI 70400462 y Alexander Orlando Jara Chiriboga con DNI 31668386, residente de obra y representante legal respectivamente, en representación de la empresa contratista suscriben lo siguiente:

(...)

Los miembros de la comisión de recepción, luego de la verificación ocular de la obra y la verificación de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra ejecutado, determinan que la obra no puede ser recepcionada procediéndose a elaborar un Acta de Pliego de Observaciones consistentes en los siguientes puntos:

1. Mejorar la fijación de la compuerta tipo tarjeta
2. Mejorar el acabado del tarrajeo impermeabilizante
3. Mejorar el emboquillado del reservorio
4. Realizar una limpieza general de toda la obra (...).

En relación a las observaciones expuestas en el acta precitada, se evidencia las mismas observaciones transcritas por el supervisor de obra en la anotación del asiento n.º 50 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 21**), de 19 de enero de 2022.

Asimismo, se advierte que el residente de obra en el asiento 51 de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), suscribe:(...) Se comunica a la supervisión de obra que se ha realizado el levantamiento de observaciones



¹² Ingeniero civil con bachiller desde 20 de marzo de 2020.

¹³ Ingeniero sanitario con bachiller desde 23 de enero de 2019.

¹⁴ Ingeniero civil con bachiller desde 21 de octubre de 2014.

de la recepción de obra, se solicita al supervisor comunicar al comité de recepción para la visita correspondiente de acuerdo a los plazos establecidos del contrato, ya que se encuentran levantadas las observaciones de la obra "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash" (...).

En ese orden de ideas, mediante "Acta de recepción de obra" de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), suscrita por Alexander Orlando Jara Chiriboga con DNI 31668386 y Deivis Junnior Solís Inocente con DNI 70400462 representante legal y residente de obra respectivamente, detallando lo siguiente:

"(...)

Los miembros de la comisión de recepción después de hacer el recorrido conjunto y efectuar la verificación de la subsanación de las observaciones efectuadas a la obra mediante Acta suscrita con pliego de observaciones, el día 19 de enero del 2022 y además de verificar la meta física, se constata que se ha culminado al 100% de acuerdo a las metas requeridas y estado conforme se procede a **RECEPCIONAR LA OBRA**". (...)"

Sobre el particular, se advierte la anotación del supervisor de obra en el asiento n.º 52 de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**) que señala: "Habiendo verificado con el comité de recepción de obra las observaciones encontradas, se da por recepcionada la obra y se procede a culminar esta supervisión con el cierre del cuaderno de ocurrencias de la obra, "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash".

Por consiguiente, Aquiles Balone Blas Cadillo, Jeyson Andersonn Rosales Fajardo y German Armado Sánchez Pajuelo, integrantes del comité de recepción de obra, suscribieron el "Acta de recepción de obra" de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas anteriormente¹³, tales como, mejorar la fijación de la compuerta tipo tarjeta (Partida no ejecutada); así como, realizar una limpieza general de toda la obra, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 208.5 y 208.7 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "(...) 208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias (...) y 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra (...)".

1.4. Del proceso de aplicación de penalidades.

De la revisión al contrato de ejecución de obra n.º 01-Adjudicación Simplificada-01-2021-MDC/CS de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice 14**), en la cláusula décimo primera, se advierte que describe las penalidades a aplicar por parte de la Entidad al Contratista ante el incumplimiento del objeto del contrato, la cual establece que adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán otras penalidades, estableciéndose las siguientes:

"(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
11	Cuando el contratista no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica o estos no encuentren operativos al 100%	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día dicho incumplimiento	Según informe del supervisor.
12	Incumplimiento en el retiro de material excedente, cuando el contratista no cumpla en retirar el material excedente dentro de las 24 horas.	1,0 UIT por cada día de ausencia de personal de obra	Según informe del supervisor.

"(...)"

¹³ Acta de pliego de observaciones n.º 01 de 19 de enero de 2022

Sobre el particular, de lo descrito precedentemente se advierte el incumplimiento contractual de parte del contratista debido a que sin contar con los equipos y maquinaria¹⁴ señalados en el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), ejecutó la obra; asimismo, en el "Acta de pliego de observaciones n.º 1" de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se advierte que el comité de recepción de obra realizó -entre otros- la siguiente observación:

"(...)

4. Realizar una limpieza general de toda la obra (...)"

Sin embargo, el supervisor de obra aprobó las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**) y otorgó conformidad de pago sin advertir que el contratista ejecute las partidas 02.01.01 Refine, nivelación y compactación, 02.01.04 Emboquillado E=0.20 m, f'c=140 kg/cm² + 70% PG y 02.03.02 Dados de concreto para anclaje, f'c= 175 kg/cm² sin el uso de equipos y maquinarias establecidas en el expediente técnico de obra y que fueron valorizadas al 100%; del mismo modo, la partida 05.01 Mitigación de impacto ambiental que consiste en retirar todo desecho que se haya generado durante la ejecución de la obra, situación que fue advertida por el comité de recepción de obra.

De lo señalado precedentemente, se evidencia que, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, pese a tener conocimiento¹⁵ -entre otros- de la falta de limpieza general de la obra, no tomó acciones respecto al cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución (**Apéndice n.º 14**); sin embargo, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 19 y 20**), sin la aplicación de otras penalidades incurridas por el Contratista, según el siguiente detalle:

CUADRO N.º 17
CÁLCULO DEL MONTO DE OTRAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Informe mensual n.º 1	Informe mensual n.º 2	Penalidad pagada
Cuando el contratista no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica o estos no encuentren operativos al 100%	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día dicho incumplimiento	5/1000*138 468,22 =692,34	5/1000*88 137,01 =440,69	—
Incumplimiento en el retiro de material excedente, cuando el contratista no cumpla en retirar el material excedente dentro de las 24 horas.	1,0 UIT por cada día de ausencia de personal de obra	1*4 400,00 = 4 400,00	1*4 400,00 = 4 400,00	--
Parcial, S/		5 092,34 (a)	4 840,69 (b)	0,00 (c)
Total, S/ [(a) + (b)] – [c] = (d)		9 933,03 (d)		

Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede observar, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, mediante Informe n.º 242 y 250-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 y 30 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 19 y 20**), respectivamente, pese a tener conocimiento de las partidas y los metrados no ejecutados, partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas y la falta de limpieza de toda la obra, otorgó conformidad a la valorización n.º 1 (**Apéndices n.ºs 19 y 20**) sin otras penalidades, contraviniendo también los términos del contrato de ejecución; consecuentemente, la entidad dejó de percibir el monto de S/ 9 933,03 por penalidades no cobradas por los incumplimientos citados en el cuadro n.º 17.

¹⁴ Plancha compactadora y de la mezcladora de concreto tambor p3-18 HP

¹⁵ Mediante "Acta de pliego de observaciones n.º 1" de 19 de enero de 2022.



1.5. Del proceso de liquidación de la obra.

Mediante carta n.º 001-2022 CONSORCIO JIGAM E.I.R.L. emitido y recibido el 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 21**), el contratista remitió al titular de la entidad con atención al subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, la liquidación técnica y financiera de la obra; quien mediante carta n.º 024-2022-MDC/SGDURE/ABBC de la misma fecha (**Apéndice n.º 21**) remitió la citada liquidación de obra a German Armando Sánchez Pajuelo, supervisor de obra para su evaluación.

En atención a ello, se advierte que el supervisor de obra, German Armando Sánchez Pajuelo, mediante carta n.º 001-2022/GASP/SO emitida y recibida el 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 21**), adjuntó el informe n.º 001-2022/GASP/SO de 28 de marzo de 2022 (no cuenta con sello de recepción) (**Apéndice n.º 21**), "Informe de liquidación de obra", en el cual realizan la presentación del informe técnico de liquidación de obra, otorgado la conformidad de la misma, el mismo que detalla lo siguiente:

"(...)

VII. Conclusiones

Al respecto la Municipalidad Provincial de Huarney deberá cancelar: [Sic.]

- Al Contratista **CONSORCIO JIGAM EIRL**, como saldo efectivo a favor ascendente a la suma de **S/22,660.52 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 52/100 Soles)**, que corresponden a la devolución del monto de retenido por garantía de fiel cumplimiento y al Reajuste del contrato Principal.
- La supervisión ha revisado la liquidación técnica y financiera de obra, teniendo una retención de garantía de fiel cumplimiento de **S/22,660.52 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 52/100 Soles)** y por concepto de reajuste del contrato **S/24,259.05 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVA CON 05/100 Soles)**.

VIII. Recomendaciones

- Aprobar mediante la respectiva resolución la presente liquidación de cuentas mediante la cual se establece que:
- El costo final de la obra es de **S/ 250,864.28 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 28/100 Soles)** incluido IGV, distribuidos de la siguiente manera (...). [Sic.]

Al respecto, mediante carta n.º 025-2022-MDC/SGDURE/ABBC emitida y recibida el 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 21**), Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, remitió a la empresa contratista las observaciones a la documentación de la liquidación de la obra, contenidos en el informe n.º 062-2022-MDC/SGDURE/ABBC¹⁶ de la misma fecha (**Apéndice n.º 21**) que en las conclusiones señala: "(...)5.1 Luego de realizar la verificación documentaria de la liquidación se concluye que se encuentra **OBSERVADA** (...)".

En relación a las observaciones descritas en el citado informe, el contratista mediante carta n.º 002-2022 CONSORCIO JIGAM E.I.R.L. emitida y recibida por la entidad el 3 de abril de 2022¹⁷ (**Apéndice n.º 21**); comunicó el levantamiento de observaciones de la liquidación técnica y financiera de la obra; sobre el particular, se puede verificar que el 3 de abril de 2022 es **día domingo por lo tanto no laborable**; sin embargo, se puede advertir el registro del citado documento con algunas observaciones que persistieron, tales como:

¹⁶ Documento con VºBº de la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Estudios.

¹⁷ Con número de registro 155 en 584 folios.



1. Memoria descriptiva valorizada: Considerar partidas programadas vs. Partidas ejecutadas, consignando el porcentaje de avance de cada uno de ellos.
 - 3.04 Ensayos y pruebas de control de calidad: se debe adjuntar los ensayos desarrollados en original.
 - 3.05 Certificado de calidad de los materiales: adjuntar los certificados de calidad de los materiales empleados en la obra
 - 4.05 Cálculo de reajuste y reintegros netos autorizado: En la celda de programados figura enero 2022 con el monto de S/ 44.68, corregir

Sin embargo, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, sin tener en consideración las observaciones que formuló a la liquidación de obra, mediante informe n.º 116-2022-MDC/SGDURE/ABBC de 18 de abril de 2022 (recibido el 26 de abril de 2021) (**Apéndice n.º 21**), remitió al gerente Municipal la conformidad de liquidación final de contrato de obra, tal y como se describe a continuación:

“(…)

VII. Conclusiones

- Se evaluó el expediente de liquidación final de contrato, encontrándose conforme de acuerdo a los lineamientos de la entidad, se DA LA CONFORMIDAD RESPECTIVA, y se deriva al área correspondiente para la emisión de la Resolución de aprobación.
- En el siguiente cuadro se presenta el resumen de los cálculos luego de haber realizado la verificación de los montos.

Retención del fondo de garantía (A)	Reajuste al contrato principal (B)
S/ 22,660.52	S/ 24,259.05
Saldo a favor del contratista A+B = S/	S/ 46,919.58

- Los montos consignados en el cuadro anterior se deben pagar con la siguiente estructura:

N.º	Retención del fondo de garantía (A)
1	S/ 22,660.52
	Son: veintidós mil seiscientos con 52/100 soles

Este monto es el que deberá depositar la municipalidad distrital de Cochapetí a favor del contratista, luego de emitir la resolución de aprobación de liquidación, por concepto de devolución de retención de fondo de garantía(...). [Sic.].

En tal sentido, Fabian Rufino Pajuelo León gerente Municipal, mediante informe n.º 050-2022 MDC/GM de 18 de mayo de 2022 (sin fecha de recepción) (**Apéndice n.º 21**), remitió a Faustina Vilma Caro Soto titular de la Entidad, la aprobación de la liquidación de obra, señalando: “..., se sugiere la aprobación de la Liquidación de Obra Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra denominada **“MEJORAMIENTO DE LA REPRESA QUEULLANCA DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY-ANCASH”** vía Resolución de Alcaldía, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica”¹⁸.

Finalmente, Faustina Vilma Caro Soto alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cochapetí, mediante Resolución de alcaldía n.º 073-2022-MDC/A de 18 de mayo de 2022 aprobó la liquidación del contrato de ejecución (**Apéndice n.º 21**), señalando en la parte resolutive:

¹⁸ En el expediente de liquidación de obra no se advierte la documentación con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica



“(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del contrato de Ejecución de Obra N.º 01, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 01-2021-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA REPRESA QUEULLANCA DEL DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY-ANCASH”** por la suma de S/ 250,864.28 (Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 28/100 soles) (...).”

Cabe precisar que, Aquiles Balone Blas Cadillo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, mediante informe n.º 116-2022-MDC/SGDURE/ABBC de 18 de abril de 2022 (recibido el 26 de abril de 2023), otorgó conformidad a la devolución de la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/22 660,52; así como, el pago de S/ 24 259,05 por concepto de reajuste de precios; asimismo, de la revisión a la citada liquidación se advierte que no fueron subsanadas; sin embargo, otorgó la conformidad y solicitó la aprobación de la liquidación de obra mediante resolución, incumpliendo lo establecido en el el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad de Cochape, el cual, en su artículo 53º indica: “(...) f) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contratade conformidad a la ley de contrataciones del estado (...)” (**Apéndice n.º 27**).

De todo lo redactado anteriormente en el presente documento; se puede evidenciar que el contratista no ejecutó las partidas incumpliendo el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**); así como, de metrados y partidas no ejecutadas; además de ello, de realizar observaciones a la documentación presentada en la liquidación, las mismas que tampoco fueron subsanadas en su totalidad, los funcionarios otorgaron conformidad a las valorizaciones n.º 1 y 2, siendo las partidas pagadas al Contratista, a pesar de tener conocimiento de las citadas irregularidades en el proceso constructivo, incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 27**); asimismo, como integrantes del comité de recepción de obra suscribieron el “Acta de recepción de obra” sin observaciones, a pesar de metrados y partidas no ejecutadas, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 18
DETALLE DE PARTIDAS PAGADAS AL CONTRATISTA

Expediente técnico						Comisión de Control				
Ítem	Descripción	Und.	Metrado (A)	P/ Unit. (B)	Presup. (C)=(A)x(B)	Valorización n.º 1		Valorización n.º 2		Total (H)=(E) +(G)
						Metrado (D)	Monto (E)=(B)x(D)	Metrado (F)	Monto (G)=(B)x(F)	
01	Obras provisionales									
01.01	Trabajos provisionales									
01.01.01	Alquiler de oficina y guardiana para la obra	Mes	2,00	100,00	200,00	1,00	100,00	1,00	100,00	200,00
01.01.02	Cartel de obra impresión de banner de 3.60 m x 2.40 m (soporte de madera)	Und	1,00	902,64	902,64	1,00	902,64	0,00	0,00	902,64
01.01.03	Servicios higiénicos provisionales	Mes	2,00	100,00	200,00	1,00	100,00	1,00	100,00	200,00
01.01.04	Instalación de energía eléctrica provisional	Mes	2,00	100,00	200,00	1,00	100,00	1,00	100,00	200,00
01.02	Trabajos preliminares									
01.02.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	Glb	1,00	500,00	500,00	0,70	350,00	0,30	150,00	500,00
01.02.02	Limpieza de terreno manual	m2	618,00	0,39	241,02	618,00	241,02	0,00	0,00	241,02
01.02.03	Replanteo durante el proceso	m2	618,00	2,66	1,643,88	618,00	1,643,88	0,00	0,00	1,643,88
01.02.04	Desvío de agua en proceso constructivo	Glb	1,00	114,01	114,01	1,00	114,01	0,00	0,00	114,01
01.03	Control y prevención del COVID-19									
01.03.01	Elaboración del plan COVID-19	Glb	1,00	500,00	500,00	1,00	500,00	0,00	0,00	500,00

Expediente técnico						Comisión de Control				
Ítem	Descripción	Und.	Metrado (A)	P/ Unit. (B)	Presup. (C)=(A)x(B)	Valorización n.º 1		Valorización n.º 2		Total (H)=(E)+(G)
						Metrado (D)	Monto (E)=(B)x(D)	Metrado (F)	Monto (G)=(B)x(F)	
01.03.02	Recursos para respuestas frente al COVID-19	Glb	1,00	175,00	175,00	1,00	175,00	0,00	0,00	175,00
01.03.03	Equipos de protección personal para personal de trabajo	Glb	1,00	1,796,00	1,796,00	1,00	1,796,00	0,00	0,00	1,796,00
01.03.04	Equipos de protección colectiva	Glb	1,00	320,00	320,00	1,00	320,00	0,00	0,00	320,00
02	Estructura-represa									
02.01	Movimiento de tierras									
02.01.01	Refine nivelación y compactación	m2	682,20	2,33	1,589,53	341,10	794,76	341,10	794,76	1,589,52
02.01.02	Enrocado de muro de piedra	m3	151,00	19,09	2,882,59	75,50	1,441,30	75,50	1,441,30	2,882,60
02.01.03	Encofrado y desencofrado para muro de represa	m2	303,20	20,49	6,212,57	151,60	3,106,28	151,60	3,106,28	6,212,56
02.01.04	Emboquillado e=0.20m, f'c=140kg/cm2 + 70% pg	m2	1,288,60	21,09	27,176,57	257,72	5,435,31	1,030,88	21,741,26	27,176,57
02.02	Revoques y enlucidos									
02.02.01	Tarrajeo con impermeabilizantes	m2	1,137,00	21,37	24,297,69	0,00	0,00	1,137,00	24,297,69	24,297,69
02.03	Tubería de abastecimiento para riego									
02.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC C-10 D=250mm UF 4422	m	7,20	546,02	3,931,34	0,00	0,00	7,20	3,931,34	3,931,34
02.03.02	Dados de concreto para anclaje, f'c=175 kg/cm2	und	2,00	272,95	545,90	0,00	0,00	2,00	545,90	545,90
02.03.03	Compuerta tipo tarjeta 0.50x0.40m	und	1,00	513,18	513,18	0,00	0,00	1,00	513,18	513,18
03	Control de calidad del concreto									
03.01	Prueba de compresión y diseño de mezclas	Glb	1,00	200,00	200,00	0,50	100,00	0,50	100,00	200,00
04	Capacitación									
04.01	Capacitación en operación y mantenimiento	Glb	1,00	200,00	200,00	0,50	100,00	0,50	100,00	200,00
05	Mitigación de impacto ambiental									
05.01	Mitigación de impacto ambiental	Glb	1,00	200,00	200,00	0,50	100,00	0,50	100,00	200,00
06	Flete terrestre									
06.01	Flete terrestre	Glb	1,00	97,350,62	97,350,62	0,90	87,615,56	0,10	9,735,06	97,350,62
Total, costo directo (S/)					S/ 171,892,54					S/ 171,892,53
Gastos generales (7%)					S/ 12,032,47					S/ 12,032,47
Utilidad (4.72%)					S/ 8,113,32					S/ 8,113,32
Sub total (S/)					S/ 192,038,33					S/ 192,038,31
IGV (18%)					S/ 34,566,90					S/ 34,566,90
Total, presupuesto					S/ 226,605,22					S/ 226,605,21

Fuente: Comprobante de pago n.ºs 601, 602-2021 de 22 de diciembre de 2021; 090, 091-2022 de 28 y 25 de febrero de 2022 y 092, 093-2022 de 25 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se tiene que los Aquiles Balone Blas Cadillo, funcionario de la Entidad aprobó y autorizó el pago de las dos valorizaciones a favor del Contratista, pese a que las partidas ejecutadas incumplían los procesos constructivos, así como partidas y metrados no ejecutados, contraviniendo el numeral 194.5 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, el cual establece que "(...) Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor (...)", asimismo, se advierte que la ejecución de las partidas establecidas en el expediente técnico, se realizaron incumpliendo las especificaciones técnicas, dicha situación no permite que se cumplan con los objetivos como la de un mayor represamiento de la laguna a fin de satisfacer la demanda de la producción agrícola de la población del distrito de Cochapeti.



Finalmente, habiendo sido el objetivo del proyecto el mejoramiento de la represa con la finalidad de incrementar el volumen de almacenamiento, el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes no velaron por la correcta ejecución de este proyecto ha ocasionado que no se cumpla con el objetivo o la finalidad para el cual fue creado, como es el de contribuir al mejoramiento del bienestar de la población del área de influencia, dotándolos de una infraestructura que permita cubrir la demanda y mejorar el rendimiento de la producción agrícola y beneficiar a los pobladores de la comunidad de Cochapeti y de esa manera generar las condiciones para el incremento de la producción agrícola, lo cual no ha sucedido por las deficiencias constructivas identificadas que no les permite ampliar y mejorar la frontera agrícola e incorporar mayor extensión de terrenos aptos para el cultivo bajo riego.

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico a la Entidad por S/266 797,31, debido a la existencia de partidas y metrados no ejecutados y la inaplicación de penalidades, según detalle:

CUADRO N° 19
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI

Detalle	Importe S/
Metrados no ejecutados y partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas	250 864,28
Pago por supervisión de obra	6 000,00
Inaplicación de otras penalidades durante la ejecución.	9 933,03
Total	266 797,31

Fuente: Comprobantes de pago valorización n.º 1 y 2.

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos antes descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019.

“Artículo 32° El contrato

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

Artículo 40° El contrato

40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor

“(…)

187.1 *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y*

permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)."

Artículo 194° Valorizaciones y metrados

"(...)

194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados**; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad (...)."

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"(...)

208.1. (...)El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. (...)

208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...)

208.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.

(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, que establece:

NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

"(...) SUB-CAPÍTULO VI

DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)

"Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(...)"



- Contrato de ejecución de obra n.º 1 Adjudicación Simplificada-01-2021-MDC/CS-1 de 28 de octubre de 2021 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney-Ancash".

"(...)

Cláusula novena: Declaración jurada del contratista

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (...).

Cláusula décimo primera: Penalidades

"(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
11	Cuando el contratista no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica o estos no encuentren operativos al 100%	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día dicho incumplimiento	Según informe del supervisor.
12	Incumplimiento en el retiro de material excedente, cuando el contratista no cumpla en retirar el material excedente dentro de las 24 horas.	1,0 UIT por cada día de ausencia de personal de obra	Según informe del supervisor.

"(...).

- Contrato de locación de servicios n.º 001-2021-MDC servicio de supervisión de obra de 28 de octubre de 2021.

"(...)

Cláusula segunda:

(...) el ingeniero supervisor será responsable de velar directa y permanentemente por la ejecución correcta ejecución de la obra (...)

- Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney-Ancash" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021.

"(...)

- Alquiler de oficina y guardianía para la obra

"Descripción

Estas obras serán de carácter transitorio, y se refiere a la construcción con material prefabricado de los ambientes o al alquiler de almacén empleado durante la ejecución de la obra, tendrán carácter de temporal, constituyendo un elemento importante en la ejecución de la obra por cuanto albergará materiales de construcción, equipos menores y herramientas. El almacén será utilizado por el Ingeniero Residente y el Ingeniero Supervisor. Es obligación del Ing. Residente el mantenimiento y operación de todas las instalaciones de almacén y la caseta Guardianía temporal, así como el suministro de energía.

Estos ambientes estarán ubicados dentro de la zona en la que se ejecutará la construcción de tal forma que la distancia a recorrer tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de los trabajos.

Culminada la obra de estas construcciones deberá ser retirada por el Contratista, sin dejar restos de ningún tipo, dejando el contratista a disposición de las autoridades los materiales empleados".

- 01.02.01 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias

"Descripción

Este ítem se refiere al traslado del equipo mecánico y maquinarias necesarias para la ejecución del proyecto. La entidad no podrá retirar equipo alguno de la obra sin consentimiento escrito del residente.

La desmovilización del equipo solo podrá realizarse cuando haya cumplido su labor para el cual fue requerido y con el consentimiento escrito del Residente".

- 02.01.03 Encofrado y desencofrado para muro de represa

"Descripción

Se construirán para materializarse las secciones y formas de la estructura de concreto en dimensiones exactas.

El diseño y la ingeniería del encofrado, así como su construcción, serán responsabilidad exclusiva del Contratista.

Los encofrados tendrán una resistencia adecuada para resistir con seguridad y sin deformaciones apreciables las cargas impuestas por su peso propio, el peso o empuje del concreto. Los encofrados serán herméticos a fin de evitar la pérdida de lechada y serán adecuadamente arriostrados y unidos entre sí a fin de mantener su posición y forma. Los encofrados serán debidamente alineados y nivelados de tal manera que formen elementos en la ubicación y de las dimensiones indicadas en los planos. (...)"

- 02.01.04 "Emboquillado E=0.20m, f c=140kg/cm² + 70% PG

"(...)

Descripción:

Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.

El concreto se verterá en las zanjas excavadas; primero se verterá una capa de por lo menos 10 cm. de espesor, luego se agregará piedra con una dimensión máxima de 6" y en una proporción no mayor del 70% del volumen; las piedras tienen que quedar completamente recubierta con concreto, no debiendo tener ningún punto de contacto entre las piedras.

"(...)

Sistema de control

Se verificará que el concreto tenga la dosificación y especificaciones adecuadas, así como la uniformidad de colocación de concreto y piedra garantizando un adecuado recubrimiento de piedras (...)"

- 02.02.01 Tarrajeo con impermeabilizantes

"(...)

Aplicación:

El impermeabilizante se utiliza diluido en el agua de amasado del concreto o mortero.

"(...)

En la confección de morteros impermeables no deben utilizarse arenas excesivamente finas, debido a que éstas producen mayores refracciones, es decir, mayor tendencia a la fisuración. Para lograr buena impermeabilidad se aconseja no utilizar morteros muy ricos en cemento ya que tienden a fisurarse (...)"

- 02.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC C-10 D=250mm UF 4422

"(...) Descripción



La tubería se apoyará en toda su longitud sobre una capa de tierra zarandeada, sin piedras. La unión no debe descansar directamente en el fondo de la zanja, para ello se profundizará la zanja en cada unión.

- 02.03.02 Dados de concreto para anclaje, $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$

La presente partida comprende la construcción de los dados de concreto que servirán de apoyo al tramo final de tubería que permite la evacuación del agua hacia el mar. Se empleará concreto simple de $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$. Deberá de cumplir las siguientes especificaciones:

La determinación de la proporción de agregados, cemento y agua de concreto se realizará mediante mezclas de prueba de modo que se logre cumplir con requisitos de trabajabilidad, impermeabilidad, resistencia y durabilidad exigidos para cada clase de concreto.
(...)

El concreto para anclajes y/o dados se medirá en unidad (und), en base a las dimensiones exactas indicadas en los planos correspondientes.

- 02.03.03 Compuerta tipo tarjeta 0.50x0.40m

Comprende el suministro y colocación de compuertas metálicas y accesorios con las dimensiones estipuladas en los planos correspondientes. El modelo y dimensiones de la compuerta metálica y los accesorios necesarios serán proporcionados por el Ingeniero Residente de Obra de acuerdo a los planos.

Los materiales emplearse con las compuertas metálicas con planchas estriadas y ángulos de 90 grados construidas de acuerdo a las dimensiones estipuladas en los planos y soldadas que darán seguridad a los accesorios de la tubería de riego (...):

- 04.01 Capacitación en operación y mantenimiento”

Esta partida consiste en la realización de capacitaciones a los beneficiarios sobre el manejo del agua en la represa Queullanca, para lo cual el contratista deberá contar con un especialista para realizar esta partida (...).

- 05.01 Mitigación de impacto ambiental”

Descripción:

(...) consiste en ejecutar los trabajos de retiro de todo desecho que se haya generado durante la ejecución de la obra, (...), bolsas de cemento, envases de aditivos como los acelerones y envases descartables utilizados por el personal en obra, estas actividades se cumplirán antes de abandonar el lugar de asentamiento. Retirar los vestigios de ocupación del lugar, tales como chatarra, escombros, alambrados, instalaciones eléctricas y sanitarias,

estructuras y sus respectivas fundaciones, caminos internos, estacionamientos, pisos de acopios, etc. (...)”.

Estos hechos ocasionaron que la represa ejecutada no cumpla con el objetivo y finalidad pública establecida en el expediente técnico como es el represamiento de agua para las actividades agrícolas de las comunidades del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; adicionalmente, generando un perjuicio al Estado por el monto de S/ 266 797,31

Los hechos descritos fueron ocasionados por las acciones realizadas y decisiones adoptadas por los servidores, quienes incumplieron los criterios objetivos que delimitan su actuación funcional, y no gestionaron que la ejecución de la obra se realice de acuerdo al expediente técnico, emitiendo sus respectivas conformidades, aun cuando se tuvo conocimiento de las partidas y los metrados no ejecutados, partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas y la falta de limpieza de toda la obra, tal y como se evidencia en las observaciones realizadas por ellos mismos²¹.

Es de precisar que el señor **Aquiles Balone Blas Cadillo**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado en atención de la cédula de notificación, por otro lado, el señor **Jeyson Andersonn Rosales Fajardo**, remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado en atención de la cédula de notificación conforme se detalla en el **apéndice n.º 26**.

Al respecto, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en el **apéndice n.º 1**, conforme se describe a continuación:

1. **Aquiles Balone Blas Cadillo**, identificado con DNI n.º 40800838, en su condición de subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios de la Municipalidad Distrital de Cochapeti, durante el periodo de 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 070-2021-MDC-A de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2023-MDC-A de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 22**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 01-2023-OCI-SCE004-MDC de entregada el 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), no presentó comentarios o aclaraciones a los pliegos de hechos notificado.

Por haber otorgado la conformidad de pago a la valorización n.º 1 y 2, para lo cual suscribió el informe n.º 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021, el informe n.º 251-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 30 de diciembre de 2021; de igual modo, por suscribir el informe n.º 116-2022-MDC/SGIDURE/ABBC de 18 de abril de 2022, que aprueba la liquidación de obra, pese a partidas y metrados no ejecutados y con partidas ejecutadas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico, inaplicación de otras penalidades por no presentar los equipos mínimos y el incumplimiento en el retiro de material excedente según bases integradas, por los cuales correspondía aplicar por el importe de S/9 933,03 establecidas en el contrato de ejecución, permitiendo con ello; además, que se paguen los importes totales valorizados por el Contratista, con lo cual se habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/226 605,23.

Asimismo, en su condición de **presidente del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 146-2021-MDC-A de 30 de diciembre de 2021, y suscribir el **“Acta de recepción de obra”**, el **25 de enero de 2022 (Apéndice n.º 21)**, pese a partidas y metrados no ejecutados y con partidas ejecutadas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico, cuyo hecho propició que la obra no cumpla con el objetivo o la finalidad para el cual fue creado, como es el de contribuir al mejoramiento del bienestar de la población del área de influencia, dotándolos de una infraestructura que permita cubrir la demanda y mejorar el rendimiento de la producción agrícola y beneficiar a los pobladores de la comunidad de Cochapeti.



Acta de pliego de observaciones n.º 01 de 19 de enero de 2022.

Informe de Control Específico n.º 043-2023-2-2911-SCE
Periodo de 28 de octubre de 2021 al 18 de mayo de 2022

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en numeral f) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDC de 13 de mayo de 2019, la cual señala: "(...) f) *Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contratada conformidad a la ley de contrataciones del estado (...)*" (**Apéndice n.° 27**).

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente(...).

2. **Jeyson Andersonn Rosales Fajardo**, identificado con DNI n.° 76366326, en su condición de miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney-Ancash", durante el período de 30 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-MDC-A de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 02-2023-OCI-SCE004-MDC de entregada el 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 26**), quien presentó comentarios o aclaraciones a los pliegos de hechos notificado mediante carta n.° 002-2023-JARF-OC recepcionado el 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 26**).

Por haber suscrito el "**Acta de recepción de obra**", el 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 21**), con la cual dio conformidad a la culminación de la obra, pese a partidas y metrados no ejecutados y con partidas ejecutadas que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico, cuyo hecho propició que la obra no cumpla con el objetivo o la finalidad para el cual fue creado, como es el de contribuir al mejoramiento del bienestar de la población del área de influencia, dotándolos de una infraestructura que permita cubrir la demanda y mejorar el rendimiento de la producción agrícola y beneficiar a los pobladores de la comunidad de Cochapeti.

Con dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "(...) 208.5. (...) *el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias (...)*".

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente(...).

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales y recepcionaron la obra, pese a que las partidas fueran ejecutadas incumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el expediente técnico, normativa aplicable y las condiciones contractuales, situación que ocasionó un deterioro



premature e incumpla el objetivo del proyecto; perjudicando económicamente a la entidad por S/266 797,31" están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales y recepcionaron la obra, pese a que las partidas fueran ejecutadas incumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el expediente técnico, normativa aplicable y las condiciones contractuales, situación que ocasionó un deterioro prematuro e incumpla el objetivo del proyecto; perjudicando económicamente a la entidad por" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

1. **Alexander Orlando Jara Chiriboga** identificado con DNI 31668386, representante legal del Consorcio JIGAM E.I.R.L – JIGAM E.I.R.L, contratista encargado de la ejecución de la obra, por cuanto no cumplió con la ejecución conforme a las especificaciones que establecía el expediente técnico, habiendo presentado valorizaciones sin cumplir con la completa ejecución de las partidas o ejecutándolas de manera no acorde a las especificaciones del expediente técnico; a pesar de ello, cobró por la ejecución de la obra que fue realizada deficientemente, incumpliendo su obligación establecida en el numeral 32.6 del Art. 32 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "(...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

2. **Germán Armando Sánchez Pajuelo**, identificado con DNI 70187592, supervisor de obra vinculado con contrato de locación de servicio n.º 001-2021-MDC Servicio de Supervisión de obra, de 28 de octubre de 2021, quien mediante cartas n.ºs 004 y 007-2021/GASP/SO de 3 y 27 de diciembre de 2021 respectivamente, sin realizar cuestionamientos ni observaciones de ningún tipo, otorgó la conformidad a las valorizaciones n.º 1 y 2, indicando que estas se estaban ejecutando de forma normal, además de ello, mediante anotación n.º 49 de 24 de diciembre de 2021 en el cuaderno de obra, suscribió lo siguiente: "(...) Esta supervisión adopta la solicitud de comunicar a la entidad el pedido de conformación del comité del comité para su recepción de acuerdo a los plazos establecidos de ley y su reglamento (...)", además en el mismo asiento señaló que las partidas se encontraban ejecutadas en un 100% a pesar de que se advierte que la ejecución de las partidas no cumplió con lo establecido en el expediente técnico.

Asimismo, no se advierte el certificado de conformidad técnica, el cual debió precisar que la obra cumplía con lo establecido en el expediente técnico debiendo haber sido emitido por el supervisor de obra, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo estipulado en el numeral 187.1 del Art. 187 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, según lo siguiente: "(...) 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)**".



Además, como integrante del comité de recepción suscribir el acta de recepción de obra de 25 de enero de 2022, donde se precisa que luego de hacer el recorrido conjunto y efectuar la verificación de la subsanación de las observaciones efectuadas a la obra, se constató que se culminó al 100 % de acuerdo a las metas requeridas, incumpliendo su obligación establecida en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que señala: “(...) 208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias (...)”.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cochapetí, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Estos hechos ocasionaron que la represa ejecutada no cumpla con el objetivo y finalidad pública establecida en el expediente técnico como es el represamiento de agua para las actividades agrícolas de las comunidades del distrito de Cochapetí, provincia de Huarney, departamento de Ancash; adicionalmente, generando un perjuicio al Estado por el monto de S/ S/266 797,31 **(Irregularidad n.º 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cochapetí comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:



2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

7



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 108-2021-MDC-A de 8 de setiembre de 2021 que aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti-Provincia de Huarney-Ancash, priorizado mediante Acuerdo de Concejo n.º 003-2021-MDC-C de 18 de enero de 2021 (Fotocopia simple: folio 336).
- Apéndice n.º 5: Fotocopia simple de la carta n.º 025-2021-CONSULTOR/SAPC de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia simple del informe n.º 024-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 5 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia simple del informe n.º 075-2021-MDC-WDRG-SGPP de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000060 de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia simple del informe n.º 025-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia simple del informe n.º 091-2021-MDC-WDRG-SGPP de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000060 de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia simple del informe n.º 071-2021-MDC/GM de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 13: Impresión del "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación simplificada n.º 001-2021-MDP-CS-Primera convocatoria de 11 de octubre de 2021, descargada del Portal Web SEACE.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.º 01 Adjudicación Simplificada-01-2021-MDC/CS-1 de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada del Contrato de locación de servicio n.º 001-2021-MDC servicio de supervisión de obra" de 28 de octubre de 2021.

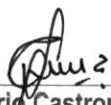


- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de Acta de entrega de terreno de 3 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada del Acta de inicio de obra de 3 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada de las actas de inspección física n.º 001 y 002-2023-OCI-MPH suscrita el 18 de julio y 6 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada del informe n.º 242-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 20 de diciembre de 2021, que otorga la conformidad de valorización n.º 01 del contratista.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada del informe n.º 250 y 251-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 30 de diciembre de 2021, que otorga la conformidad de valorización n.º 02 del contratista.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 073-2022-MDC/A de 18 de mayo de 2022, que aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.º 01, Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC/CS-1. (Fotocopia simple: folios 800, 803, 813-815, 823, 825, 831, 834, 835, 840, 842, 844, 848, 849, 851, 853, 855, 857-864, 897, 918, 920, 933, 938, 951, 961, 962, 967, 972, 975, 980, 983-1219, 1224-1263, 1266, 1270, 1272, 1274, 1276, 1280, 1287, 1291, 1295, 1297, 1299, 1302, 1304, 1317, 1318, 1320, 1322, 1324, 1326, 1328, 1331, 1333, 1340, 1341, 1343, 1345, 1347, 1350, 1352, 1354, 1357, 1360).
- Apéndice n.º 22: Fotocopias simples de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 070-2021-MDC-A de 1 de junio de 2021, 047-2022-MDC-A de 15 de marzo de 2023, fotocopias fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 003-2023-MDC-A de 2 de enero de 2023 y 101-2021-MDC-A de 1 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 23: Informe técnico original n.º 001-2023-CG/OCI-MPH-SCEHPI-MDC de 28 de setiembre de 2023, elaborado por el especialista de la comisión de control.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.º 266 y 265-2022 correspondiente a la conformidad de los pagos realizados por las valorizaciones n.º 01 y 02 del supervisor, (fotocopia simple: folios 1447, 1449, 1450, 1452, 1454, 1456, 1458, 1460, 1461, 1463, 1465, 1466, 1468, 1476, 1483, 1485, 1487, 1489, 1491, 1493, 1495, 1497, 1511, 1518, 1527, 1529, 1531, 1533, 1534, 1541, 1543, 1544, 1546, 1548, 1550, 1552, 1554, 1560, 1562, 1563, 1565, 1573, 1580, 1582, 1584, 1586, 1588, 1590, 1592, 1594, 1612, 1627, 1636, 1638, 1640).
- Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada del informe n.º 006-2023-MDC-SGDDTel/JCG de 26 de enero de 2023
- Apéndice n.º 26: Impresión con firma digital de la cédula de comunicación y pliego de hechos; así como, fotocopia simple de los comentarios y aclaraciones presentado por una persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.



Apéndice n.º 27: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cochapetí, correspondiente a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 007-2019/MDC-A de 18 de abril de 2019.

Huarmey, 8 de noviembre de 2023

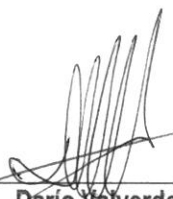

Pedro Nazario Castromonte Luna
Supervisor de la Comisión de
Control


Carlos Felipe Espinoza
Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control


Darío Valverde Cueva
Abogado de la Comisión de
Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huarmey, 8 de noviembre de 2023


Darío Valverde Cueva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

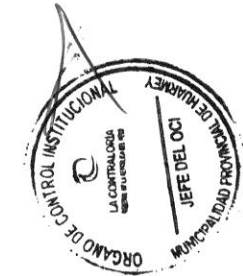


Apéndice n.º 01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2023-2-2911-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales y receptionaron la obra, pese a que las partidas fueran ejecutadas incumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el expediente técnico, normativa aplicable y las condiciones contractuales, situación que ocasionó un deterioro prematuro e incumpla el objetivo del proyecto; perjudicando económicamente a la entidad por s/266 797,31.	Aquilés Balone Blas Cadillo	[REDACTED]	Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Estudios	1/06/2021	31/12/2022	Designado mediante Resolución de Alcaldía 070-2021-MDC-A Cesado mediante Resolución de Alcaldía 003-2023-MDC-A	4 [REDACTED]		X	X
				Presidente del comité de recepción de obra	30/12/2021	25-01-2021	Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-MDC-A				
				Miembro del comité de recepción de obra	30/12/2021	25-01-2021	Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-MDC-A			X	X



[Handwritten signature]

Huarmey, 8 de noviembre de 2023.

OFICIO N° 527-2023-CG/GRAN-OCI-2911

César Rusell Gilio Monsalve

Alcalde

Municipalidad Distrital de Cochapetí

Plaza de Armas s/n

Cochapetí/Huarmey/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 043-2023-2-2911-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 419-2023-CG/GRAN-OCI-MPH de 5 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021 CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de conformidades y pagos de valorizaciones pese a incumplimiento de expediente técnico en la obra mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey-Ancash", en la Municipalidad Distrital de Cochapetí.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 043-2023-2-2911-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice N° 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Firmado digitalmente por VALVERDE
CUEVA Darío Edmundo FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2023 17:37:56 -05:00

Documento firmado digitalmente

Darío Valverde Cueva

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

Se adjunta: En físico

- Tomo I: Informe de Control Específico N° 021-2023-2-2911-SCE, folios del: 1 al 54.
En digital (CD)
- Tomo II: Folios del: 55 al 579.
- Tomo III: Folios del: 580 al 1180.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000204-2023-CG/2911

DOCUMENTO : OFICIO N° 527-2023-CG/GRAN-OCI-2911

EMISOR : CARLOS FELIPE ESPINOZA RODRIGUEZ - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMY - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR RUSSELL GILIO MONSALVE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222342938

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1812

Sumilla: Se remite informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de conformidades y pagos de valorizaciones pese a incumplimiento de expediente técnico en la obra mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarmey-Ancash", en la Municipalidad Distrital de Cochapeti.

Se adjunta lo siguiente:

1. 527-2023- REMISION INFORME A ENTIDAD[F][F]
2. 2420230001041-Tomo 1
3. 2420230001041-Tomo 2 I de III
4. 2420230001041-Tomo 2 II de III
5. 2420230001041-Tomo 2 III de III
6. 2420230001041-Tomo 3 I de III
7. 2420230001041-Tomo 3 II de III
8. 2420230001041-Tomo 3 III de III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4FEC121



- 9. 2420230001041-Tomo 4 I de III
- 10. 2420230001041-Tomo 4 II de III
- 11. 2420230001041-Tomo 4 III de III





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 527-2023-CG/GRAN-OCI-2911

EMISOR : CARLOS FELIPE ESPINOZA RODRIGUEZ - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR RUSSELL GILIO MONSALVE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI

Sumilla:

Se remite informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de conformidades y pagos de valorizaciones pese a incumplimiento de expediente técnico en la obra mejoramiento de la represa Queullanca del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney-Ancash", en la Municipalidad Distrital de Cochapeti.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222342938**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000204-2023-CG/2911
2. 527-2023- REMISION INFORME A ENTIDAD[F][F]
3. 2420230001041-Tomo 1
4. 2420230001041-Tomo 2 I de III
5. 2420230001041-Tomo 2 II de III
6. 2420230001041-Tomo 2 III de III
7. 2420230001041-Tomo 3 I de III
8. 2420230001041-Tomo 3 II de III
9. 2420230001041-Tomo 3 III de III
10. 2420230001041-Tomo 4 I de III
11. 2420230001041-Tomo 4 II de III
12. 2420230001041-Tomo 4 III de III



NOTIFICADOR : CARLOS FELIPE ESPINOZA RODRIGUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4H323UC**

